



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGON**

REFORMAR EL ARTICULO 258 BIS DEL CODIGO CIVIL  
PARA EL ESTADO DE MEXICO.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
**P R E S E N T A :**

MARIA RAQUEL ROSAS RODRIGUEZ

**ASESOR:**  
LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO PACAS.

SAN JUAN DE ARGON, MÉXICO

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **DOY GRACIAS A DIOS:**

Por darme la vida, la fortaleza para no renunciar a lo que en realidad quería hacer, por haberme permitido cumplir mis mis sueños más anhelados, pero principalmente por haberme motivado a superarme todos los días.

### **A MIS PADRES:**

**MARIA ELENA RODRIGUEZ  
Y LUIS ROSAS CARRILLO**

A quienes les debo la vida, les digo que los quiero mucho, agradezco su constante apoyo y su ejemplo, que me enseñaron, todo lo que se puede lograr siguiendo un buen camino en la vida.

### **A MIS HERMANOS:**

**LUISA, OSCAR Y LOURDES  
ROSAS RODRIGUEZ**

Con quienes he compartido las etapas más importantes de mi vida, y juntos hemos adquirido la fortaleza para salir adelante en las situaciones adversas, con su compañía y cariño me han servido de estímulo en la vida.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MI ASESORA:**  
**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES**  
**ALVARADO PACAS**

Por compartir su sabiduría,  
apoyo y orientación en la  
elaboración de este trabajo.

**A MIS PROFESORES,**  
**AMIGOS Y COMPAÑEROS:**

Por la formación profesional  
recibida, por su valiosa amistad  
y estimación.

**AL PROFR. INOCENCIO CHAVEZ**  
**RESENDIZ:**

A quien admiro por su  
talento y sus consejos  
que me brindaron en  
todo lo necesario para  
la elaboración de esta  
tesis.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO I

### EL MATRIMONIO

1.1 ANTECEDENTES.....	1
1.2 CONCEPTO Y SU IMPORTANCIA.....	44
1.3 LA FAMILIA .....	50
1.4 EL MATRIMONIO.....	52
A) Derechos que nacen del matrimonio .....	52
B) Obligaciones que nacen del matrimonio.....	54
1.5 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.....	55
1.6 ILICITUD DEL MATRIMONIO.....	57
1.7 NULIDADES DEL MATRIMONIO.....	59

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO II

### EL DIVORCIO

2.1 ANTECEDENTES-----	66
2.2 CONCEPTO-----	73
2.3 ESTUDIO SICIO-JURÍDICO DEL DIVORCIO-----	74
2.4 TIPOS DE DIVORCIO-----	76
A) Divorcio voluntario administrativo-----	76
B) Divorcio voluntario judicial-----	80
C) Divorcio necesario-----	83
2.5 EL DIVORCIO Y SU CONSENTIMIENTO-----	88
2.6 EFECTOS DEL DIVORCIO-----	95
A) Jurídico entre cónyuges-----	95
B) Con hijos menores-----	98
C) Con hijos mayores-----	100

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

3.1 FORMALIDADES PARA OBTENER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO-----	102
3.2 FORMALIDADES PARA OBTENER EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL-----	107
3.3 ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL Y DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO VOLUNTARIO-----	110
A) Divorcio voluntario judicial-----	110
B) Divorcio administrativo voluntario-----	114
3.4 ELEMENTOS PARA PODER ACREDITAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO CON HIJOS MAYORES DE EDAD CAPACES-----	116

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# **INTRODUCCION**

## **I N T R O D U C C I O N**

El tema a tratar en la presente investigación jurídica, es la necesidad de reglamentar que se dé el Divorcio Administrativo, cuando los hijos sean mayores de edad, dentro del Código Civil para el Estado de México. Ya que, si los cónyuges desean Divorciarse, por mutuo consentimiento y los hijos son mayores de edad, estos ya no dependen de los padres económicamente. Cesa la obligación de darlos alimentos a los hijos de matrimonio, cuando estos llegan a la mayoría de edad siempre que sean capaces.

Siendo necesario, dar la solución al planteamiento, que se da él Divorcio Voluntario Administrativo, en los casos, en los que dependen de una solvencia económica los hijos mayores de edad, de los padres, por ello el motivo de la investigación acerca, de los orígenes del matrimonio, que es la unión de un sólo hombre, con una sola mujer, para la procreación de los hijos, donde se adquieren derechos y obligaciones en los alimentos, para los hijos menores de edad, ayudarse mutuamente. La finalidad del estudio del matrimonio es que a través de este se puede dar el divorcio.

Se señalará que en la historia, siempre han existido los conflictos por la dependencia alimenticia de los hijos, siendo notorio que la necesidad de la pensión alimenticia no es ya susceptible en mayores de edad y que por ello, se puede simplificar el proceso de divorcio de un juicio largo, en un juicio corto que se pretende aplicar.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Con la investigación acerca de la familia, se puede demostrar como es la formación de esta, donde se debe conocer sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones.

En las obligaciones que obtiene los cónyuges, se considera como punto principal a los hijos y demostrando que cuando que en el caso planteado, estos ya son mayores de edad capaces, cesa la obligación de los padres, el cumplimiento con los alimentos y si término la patria potestad por el matrimonio, la obligación de dar alimentos cesa también.

En los diferentes capítulos de este trabajo, se expone algunos lineamientos que tienen relación con el tema del matrimonio, las clases de divorcio, el procedimiento de cada divorcio y se demuestra los requisitos para obtenerlo.

En el caso del Divorcio Voluntario Judicial, se requiere que ambos cónyuges convengan en divorciarse, este es un trámite que tan sólo con la voluntad de los cónyuges divorciantes, deseen hacerlo y presentando el convenio que establece el artículo 257 del Código Civil del Estado de México, ante el Tribunal competente.

En el caso del Divorcio Voluntario Administrativo, se tramita ante el oficial del Registro Civil, los cónyuges deberán manifestar ante el oficial, su voluntad de divorciarse, este sólo pasado un año de la celebración del matrimonio los consortes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo liquidar la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron, previa la exhortación correspondiente, la ratificación y si no existe oposición del Ministerio Público, el Oficial levantara el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente, en el acta de matrimonio.

En esta investigación se pretende, proponer una solución con respecto al divorcio voluntario administrativo, cuando los hijos son mayores de edad capaces, dicha proporción, es de tramitarse ante el oficial del Registro Civil, quien celebra el divorcio, siempre que los cónyuges establezcan y anexen en el convenio, bajo protesta de decir verdad, que no tienen ningún otro hijo menor de edad o que existiendo este sea mayor de edad y así mismo se anexe las correspondientes actas de nacimiento de los hijos, para comprobar su mayoría de edad y comprobando estos que no requiere de ninguna ayuda económica de sus padres y que ellos pueden solventar sus gastos económicos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# **CAPITULO**

## **I**

## **CAPITULO I**

### **EL MATRIMONIO**

#### **1.1 ANTECEDENTES.**

Para entrar al estudio de lo que es la Institución del matrimonio es menester analizar la figura del Registro Civil, ya que es esta quien ha regulado a aquella a través del tiempo, por lo cual haremos un pequeño bosquejo histórico.

Los vestigios más remotos que pudieron citarse como antecedentes del registro civil se relacionan con determinados censos llevados a efecto en algunos pueblos primitivos de la civilización oriental y cuya práctica tenía varias y diversas finalidades.

De igual manera existen datos de carácter genealógico que se toman en cuenta como control o referencia de tipo familiar y que por mera costumbre privada la mayoría de las veces.

Simplemente se memorizaban. De esta manera encontramos el claro ejemplo en la Biblia, como lo es la genealogía de Jesucristo, existiendo entre él y Adán un total de setenta y cinco generaciones. Otro ejemplo contemplado en este libro sagrado es cuando Cesar Augusto promulgó un edicto; ordenando empadronar a todo el mundo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la Roma antigua se practicaron censos desde la época del emperador Servio Tulio, llegado al trono en el año 166 de Roma, (siglo VI a.c). La finalidad de esto empadronamiento era esencialmente militar y tributaria, aunque de manera colateral se recopilaban datos militares.

“Servio Tulio estableció después del censo. Todo jefe de familia debe ser inscrito en la tribu donde tiene su domicilio y se haya obligado a declarar bajo juramento, al inscribirse el nombre, la edad de su mujer y de sus hijos”.<sup>1</sup>

También dentro de este censo se debía aportar un dato más que era la declaración del importe de su fortuna dentro de la cual figuraban sus esclavos.

En aquella época, se castigaba con la esclavitud y con la confiscación de bienes a todo aquel que no se sometiera a la obligación del censo, ya que las declaraciones están escritas en un registro donde cada jefe de familia tenía su capítulo (caput) debiendo renovarlas cada cinco años.

En la Roma de los emperadores existieron ciertos funcionarios llamados tabulari publici y praefectus aerarii, los cuales desarrollaban funciones específicamente registrales, para cuyo efecto estaban dotados de fe pública.

“Cuentan que desde Marco Aurelio (siglo II d.c ) la filiación se hacía constatar en los registros públicos. El padre tenía que declarar el nacimiento de

---

<sup>1</sup> EUGENE PETIT, Tratado Elemental de Derecho Romano. p. 32, 33.

sus hijos en un término de treinta días, en Roma al praefectus aerarii, y en provincia al tabularri".<sup>2</sup>

A la caída del Imperio Romano de Occidente, da inicio a una nueva época en la historia de la humanidad conocida como la Edad Media, cuya característica notable fue la expansión y auge de la iglesias católica.

Se ha confirmado que los antecedentes directos del registro civil, se encuentra en los archivos parroquiales que en materia de matrimonio, bautizos y entierros llegaron los eclesiásticos de la Edad Media.

La iglesia católica, fue la institución que desde entonces tomó bajo su responsabilidad llevar el registro de los nacimientos y matrimonios, detectándose en Francia a mediados del siglo XIV los primeros de ésta clase.

En el Concilio de Trento, En el año 1563, se dispuso que se aumentaran a tres los libros relativos a los actos del estado civil, para el efecto de que se escribieran también las defunciones, además nacimientos y matrimonios.

En éste Concilio se trataron asuntos de suma importancia para el desarrollo de las instituciones religiosas y civiles como los referentes a impedimentos para contraer matrimonio, a la unidad y a la indisolubilidad de éste vinculo; Asimismo, se cuestionó acerca de la validez de los matrimonios clandestinos llamados entonces (secretos), los cuales eran celebrados sin la participación de testigos y regularmente por contrayentes menores de edad.

---

<sup>2</sup> Ibidem, p. 110.



Debido a lo anterior, se condicionó el matrimonio a la observancia de una formalidad, es decir, que el consentimiento sea otorgado en presencia del párroco competente y de dos a tres testigos. "Quien no cumpla con esta formalidad, contrae matrimonio nulo, de esta manera el Concilio dispuso la legalización de los matrimonios en un registro matrimonial que debe ser llevado por el párroco".<sup>3</sup>

El registro matrimonial dio impulso para mejorar y desarrollar la institución del registro eclesiástico.

"Sobre el registro del bautismo se dio una disposición que es también de derecho matrimonial; tiene que contener además del nombre del bautizado el de los padrinos, porque el ser padrino da lugar a impedimento de parentesco espiritual."<sup>4</sup>

Por otra parte en el año 1667 se impuso la obligación para los clérigos de llevar por duplicado los libros del registro; durante la reforma luterana y el avance del protestantismo fue necesario la creación de un registro diferente como producto mismo de la libertad de cultos, y es aquí donde se encuentra propiamente los antecedentes inmediatos de la institución religiosa.

En el año 1753 el parlamento inglés regularizó lo concerniente al matrimonio y efectuó el establecimiento de un rudimentario registro civil.

Posteriormente en el año 1787, Luis XVI otorgó a los protestantes el libre ejercicio de su culto, creado para los mismos un verdadero registro civil, al

---

<sup>3</sup> HUBERT JEDIN, El Concilio de Trento, p. 129.

disponer de los nacimientos, matrimonios y defunciones, que fuesen objetos de inscripción ante los oficiales de la justicia real.

Uno de los postulados ideológicos más grandes que aportó la Revolución Francesa fue la separación de la iglesia del estado y la secularización de las funciones civiles eclesiásticas. De tal suerte, como resultado de ello, los revolucionarios franceses crearon el registro de los actos privados trascendentes, es decir, de los nacimientos y de las defunciones.

El código de Napoleón de 1804 reguló la institución del registro civil en los artículos del 34 al 107 conforme a los siguientes términos:

- El acto debía ser testificado ante funcionario público.
- El funcionario tendría la obligación de extender comprobante y levantar acta.
- Debía cuidar y conservar los libros de registro.
- Los registros tendrían fuerza probatoria.
- Prohibía además, que los ministros de cualquier culto celebraran el acto antes que la autoridad estatal.

---

<sup>4</sup> Ibidem, p. 130.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El código francés constituyó el marco de referencia en cuyas concepciones se inspira México, y que sirvió de base para determinar aspectos relacionados al registro civil de nuestro país.

## ANTECEDENTES NACIONALES

### MÉXICO PREHISPÁNICO.

“La historia de México contempla ciertos antecedentes que nos hacen suponer la existencia de un registro personal de datos de los individuos a fin de que el Estado, particularmente el mexicana, pudiera tener conocimiento de cada uno de sus súbditos. “Siendo casados los empadronaban con los demás casados, por que también cuadrilleros y capitanes, así para los tributos como para otras cosas.”<sup>5</sup>

Se dice que en la época prehispánica, aunque el territorio estaba muy poblado, existía memoria de datos de sus habitantes, fueran chicos o grandes.

Estos registros de índole familiar que se llevaran en los capullis mexicas, estaban escritos en carácter jeroglífico y contenía el árbol genealógico de cada una de las familias.

Sin embargo existen reservas en cuanto a atribuirles el carácter eminente de registro de naturaleza civil, pues tal parece que eran censos de orden militar y político, e incluso se ha llegado a creer que tenía una finalidad de tipo tributario.

---

<sup>5</sup> ALONSO DE ZORITA. Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España. P. 67.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las instituciones prehispánicas que podrían considerarse como de Derecho de Familia muestran un notable desarrollo, ya que reconocían el parentesco por consanguinidad y el de afinidad, otorgándoles ciertos grados.

Las instituciones de tipo públicas y privadas, relacionadas con la familia, en aquella época, estaban en plena evolución al tiempo de la llegada de los Españoles, no llegando a consolidarse debido a la ruptura de las civilizaciones autóctonas que produjo la conquista y a la sumisión social y cultural en que quedaron los pueblos antiguos de México.

Por lo que respecta al Estado civil de la personas, aunque éste no fue registrado de manera específica por los mismos órganos estatales, el cuerpo social lo reconocía plenamente a través de los usos y costumbres desarrollados y desenvueltos por la institución familiar, la que gozaba de la protección de la religión y del Estado.

## MÉXICO COLONIAL.

Al efectuarse la conquista de México, los naturales americanos tomaron como un símbolo la sumisión y una consecuencia misma de la derrota, la conversión al catolicismo y el bautizo.

El mismo Cuauhtémoc, que mostró un valeroso y firme espíritu de resistencia en el sitio de la Gran Tenochtitlán y en su momento posterior aceptó acertadamente su convención al culto católico para ser bautizado con el nombre de Fernando Cortés Cuauhtémoc.

Respecto a lo anterior, así lo denota un antiguo cuadro depositado en el curso de Santa Cruz Acatlán de la Ciudad de México, en la cual se plasma el bautizo del último emperador azteca, como un claro ejemplo de sumisión que representa a todo un pueblo derrotado.

En éste aspecto y con motivo de la aplicación bautismal, se establecieron los primeros libros parroquiales en la Nueva España que se conservan actualmente en los archivos nacionales y de los cuales incluso, aparecen registradas las hijas del emperador Moctezuma, entre ellas la princesa Tecuichpo, primogénita del emperador referido, y esposa de Cuauhtémoc, a quien se le otorgó el nombre de Isabel cuando se aplicó el sacramento.

Cabe hacer notar que escasos meses anteriores de la caída del imperio azteca, el Papa León X, emitió una bula fechada en Roma el día 25 de Abril de 1521, en la cual se les otorgaba amplías atribuciones a los frailes de la orden San Francisco; entre otras, la facultad de suministrar todos los sacramentos de casar y determinar todas las causas matrimoniales (so-pena de excomunión mayor late sentencia y maldición eterna) a quién tratara de impedir o contravenir cualquiera de las numerosas potestades conferidas.

A la llegada de los franciscanos, diariamente se bautizaban un considerable número de personas, incluso regando con hisopo gran cantidad de agua bendita sobre la multitud, con lo cual se deduce que no se cumplían ni siquiera las formalidades del acto y mucho menos se llevan una anotación de los bautizos efectuados.

En lo concerniente al bautizo, fue necesario apelar al fallo dictado por Pablo III, en cuanto a la problemática que encontraban el sacramento matrimonial de los indígenas, ya que existían casos de poligamia, sobre todo los individuos pertenecientes a clases superiores.

Al respecto, el sumo pontífice manifestó que la mujer que debía considerarse como legítima era aquella con quien se había unido por primera vez al varón y de darse el caso en que ella no lo recordara, quedaba a su elección determinar con cual de todas deseaba contraer matrimonio.

En cuanto al sistema de registro, las modalidades y costumbres que prevalecieron en España, se introdujeron en nuestro país al efectuarse la conquista, trayendo consigo que las prácticas registradoras parroquiales fueran heredadas íntegramente.

Un hecho que se recuerda durante la colonia y que observa vetustos libros donde se anotaban los aspectos relativos al estado civil, es la profunda discriminación por cuestiones raciales que se aplicaban invariablemente, así como la mención expresa y degradatoria de las castas.

Intimamente ligado a ésta cuestión era el hecho de que se reglamentara y solo se inscribían aquellos actos celebrados por Españoles, peninsulares, o criollos registrándose de manera excepcional los correspondiente a indios, mulatos, mestizos, negros, zambos, lobos, saltapatras, tentelenaire, y demás calificatorios infamantes que se consignaban manifiestamente en los registros.

Por lo que se refiere a los aspectos de forma y contenido, relativo a las actas, éstas presentaban una fisonomía que perduró inclusive mucho tiempo después de haberse creado el Registro Civil: Primeramente se anotaban en el margen superior izquierdo, el número correspondiente al acto en cuestión y un poco más abajo el nombre y apellido del registrado procediendo a la de la naturaleza del acto, es decir, la mención expresa de si era bautismo matrimonio o defunción.

Estos tres datos, los cuales arbitrariamente podrían ser denominados de identidad del acta, vaciaba de acuerdo a los usos y hábitos que de manera particular adoptaba cada parroquia y en algunos casos colocaban indistintamente cualquiera de ellos, o bien dos nada más, o por el contrario, se consignaban otros distintos, como por ejemplo, el costo del registro.

Así mismo, en lo que venía a constituir el cuerpo o los datos esenciales del acta se hacía mención de la fecha de inscripción ( al igual que en los casos de nacimiento o defunción del día exacto en que se suscitó el acontecimiento); de la misma manera, se señalaban los nombres de los registrados (o bien los del padre, de la madre y del registrado en el caso particular de nacimiento); la vecindad, el nombre y la ocupación de los testigos; y por último, en el margen inferior del acta, se imprimía la firma del registrador.

“Ahora bien, cabe aclarar que en los registros eclesiásticos los únicos que firmaban eran los párrocos sin ninguna participación de los interesados o testigos”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> LIC. STAMATIO LOPEZ Alfredo. LIC. RUVALCABA MARQUEZ Flavio. LIC. RUVALCABA MARQUES Sergio. El Registro Civil Mexicano a través de la Historia p. 46.

## MEXICO INDEPENDIENTE.

A raíz de la invasión de Napoleón en 1808 a la Península Ibérica, se produjo una enorme efervescencia política en la Nueva España. Los criollos vieron en éste acontecimiento la oportunidad de pugnar por la independencia de la colonia, así fue como el 19 de julio del mismo año, el Ayuntamiento de la Ciudad de México compuesto por elementos de la raza criolla, envió al Virrey Iturrigaray a una representación de dicho organismo, la cual declaraba que mientras predominara la crítica situación en España, la soberanía de México recaía en el pueblo, y aunque el virrey debía seguir ostentando el poder gubernamental no dependería de ninguna nación extranjera, ni siquiera de España.

Iturrigaray, por acuerdo de la audiencia descartó la propuesta, sin embargo, el acta de Ayuntamiento de México constituye un antecedente inmediato de los afanes libertarios que cundían en la época.

Posteriormente, Fray Melchor de Talamantes en su estudio razonado y el Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos, sostuvieron que la soberanía debía recaer en el pueblo mientras que perdurara la invasión Napoleónica en España, proponiendo para tal efecto la creación de una representación nacional encargada de ejercer el poder político.

Las propuestas fueron calificadas de sediciones, subversivas, heréticas y consecuentemente fueron anatomizadas por la inquisición y por los fiscales de

---

la audiencia mientras que el Virrey Iturrigaray era destituido al realizar los primeros intentos por establecer la representación nacional.

En ninguna de estas manifestaciones se percibe el intento de reducir o lesionar en forma directa los intereses de la Iglesia; por el contrario. El dogma religioso y la fe católica siempre se mantuvieron inalterables. Por éste motivo no podemos, encontrar ninguna remota alusión que indique algún cambio en el desempeño administrativo de la iglesia y por consiguiente, en el de los registros eclesiásticos.

Es necesario consignar un hecho por demás destacado. La expedición durante los años de 1827 a 1829 del Código Civil del Estado de Oaxaca. Tal hecho marca importante hito dentro del proceso codificado en Ibero América, a partir del cual se inició en México un proceso que llega a nuestros días.

El libro primero Publicado el 2 de Noviembre de 1827. De éste celebre ordenamiento, normaba lo relativo a nacimientos, matrimonios y muertes. En su título segundo, concede la facultad a los curas para comprobar el estado civil de los Oaxaqueños y dotando a las actas eclesiásticas de legalidad absoluta.

Las disposiciones del Código Civil de Oaxaca, correspondiente a los actos del estado civil de las personas, en cuento a registro de nacimiento, se encuentra contenido en los siguientes artículo del mencionado ordenamiento.

“Artículo 28.-El estado autoriza los libros parroquiales que llevarlos curas en sus respectivas parroquias para comprobar el nacimiento, la edad, la filiación o paternidad, el casamiento y la muerte de los oaxaqueños (sic).

**Artículo 29.-** La aclaración del nacimiento del niño se hará al cura por el padre de aquel, o en su defecto del padre por el facultativo, partera u otra de las personas que haya asistido al parto; por defecto de todas éstas bastará la declaración de uno de los padrinos a quien les conste con certeza el nacimiento del niño. Si la madre hubiere parido fuera del domicilio, por defecto del padre, se hará ésta declaración por una de las personas, en cuya casa hubiere parido.

**Artículo 30.-** La partida del bautismo expresará el día, lugar de nacimiento y Sexo del niño, el nombre que se le ponga Los nombres, apellido, profesión y vecindad del padre y la madre, de los padrinos y de las personas que hayan hecho la declaración prevenida en el artículo anterior.

**Artículo 31.-** Si el niño no fuere hijo legítimo, aún cuando sea hijo natural, no se obligará a que declare el nombre de su padre, ni aún el de su madre, si hubiese inconvenientes. En el caso de que se oculte el padre y la madre, el niño será inscrito hijo de padres no conocidos, pero se expresará el nombre apellido, profesión y vecindad de las personas a cuyo cargo y vigilancia se ha confiado el niño, y se observarán además las otras formalidades prevenidas en el artículo 30.

**Artículo 32.-** El que hubiese encontrado un niño recién nacido, expuesto a las puertas de su casa, estará obligado a presentarlo a la parroquia, aún cuando ciertamente le conste estar bautizado, para declarar en ella el día y lugar en que haya sido encontrado, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre que le hayan puesto, o se le pusiere en caso de no estar bautizado, y todas éstas circunstancias se expresarán en la partida del libro parroquial.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Ibidem p. 63.

Como se puede observar éste código no creó un Registro Civil, ya que otorgaba participación directa a autoridades eclesiásticas; éste acontecimiento marcó una pauta en nuestro país en cuanto a la regularización legislativa del estado civil de las personas, nunca antes establecidas en iguales términos.

En el año de 1551 se pretendió establecer en la Ciudad de México una institución denominados Registro Civil, cuyas funciones material y formalmente corresponderían en un estricto sentido a las que la práctica extranjera y la doctrina moderna al Registro Civil.

La interesante historia de ese trascendental proyecto es la siguiente:

Ante la necesidad de que el gobierno contara con datos estadísticos del país para el mejor desempeño de sus funciones, y de esta manera, en forma metódica, completa y pormenorizada, tuviere noticia de la población sujeta al pago de contribuciones o de movimiento domiciliario del posible malhechor o defraudador a fin de que no se escapare de la justicia; anteriormente en el año de 1848, ya se había pretendido formar un padrón exacto de los habitantes del país y que también sirvieran para organizar la guardia nacional y lograr el alistamiento de los ciudadanos que conformarían la fuerza pública que sostuviere las instituciones nacionales.

Indirectamente, el gobernador del Distrito Federal. Ramón Malo, mediante el bando expedido el 21 de diciembre del mencionado año sentaba las bases para el establecimiento de lo que a la postre sería el censo nacional, ya que estableció la obligación de todos los jefes de manzana de rectificar sus

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

respectivos padrones para saber en lo que ha cada uno corresponderá, quienes de los individuos que vivían en ella, pertenecían a la Guardia Nacional y quienes no, debiendo integrar tres listas de las cuales una contendrá los nombres de los inscritos expresando el número y señas de la casa en que habitarán.

Así el día 6 de marzo de 1851, bajo el rubro de Registro Civil apareció publicado en el periódico El Siglo XIX, un artículo editorial en que derivaba de sus columnas un proyecto completo para el establecimiento de una institución denominada Registro Civil, mismo que el 25 de febrero de dicho año había presentado el señor Cosme Várela recaudador de la contribución de exentos de la guardia nacional, el gobernador del Distrito Federal, quien a su vez por conducto del Ministerio de Relaciones, Miguel María Azcarate dio cuenta de él al presidente de la República, quien al parecer no consideró adecuado tal medida, puesto que finalmente no hubo respuesta positiva.

En el proyecto decreto señalado se sentaban las bases para el establecimiento de un novedoso registro civil en el Distrito Federal. Contemplaba en su artículo primero, el nombramiento de un comisario de policía para cada uno de los cuarteles menores en que estaba dividida la Ciudad y de ocho para las demás municipalidades que conformaban tal Distrito, tal nombramiento lo debía realizar el Gobernador del Distrito en presencia del notario, propiedad y honradez.

Asimismo, se definieron las atribuciones de los Comisarios de Policía; una de ellas consistiría en expedir las patentes y boletas que identificarán a los habitantes de una determinada demarcación. La patente la debían obtener,

nacionales y extranjeros que hubieren cumplido dieciocho años y debían expedirla el comisario del cuartel con el visto bueno del Gobernador del Distrito Federal; dichas patentes debían tener el nombre del portador, filiación, ejercicio u ocupación, casa habitación pasada y presente, si era artesano, empleado o independiente, ninguna persona podía ser oída en juicio.

Dicho proyecto consignaba la obligación para los eclesiásticos de no efectuar ningún entierro, bautismo o matrimonio, sin que precediera la boleta del comisario respectivo.

Por otro lado se establecía que el médico, cirujano comadrona o partera que asistiera algún enfermo o parturienta, daría para el comisario de policía, en caso de muerte los primeros y las segundas del alumbramiento, más tardar el día siguiente del hecho. Los comisarios estaban obligados a expedir dentro de una hora a lo sumo, las boletas de muerte o de nacimiento.

El 10 de marzo de 1851, Don Cosme Varela expresó que sin el establecimiento del Registro Civil nada puede organizarse con perfección y regularidad, pues ésta debe ser la llave maestra de todos los actos administrativos.

Posteriormente en la revolución de Ayutla surgió una fuerza arrolladora que vendría a derrotar para siempre la dictadura Santa -Ansia y a consolidar las estructuras sobre las cuales se restablecería el sistema federal. Bajo el pabellón ideológico de éste movimiento popular se fincó la heroica epopeya de la reforma que como uno de sus más preciados logros hizo posible el establecimiento de la honorable institución del Registro Civil mexicano.

## MEXICO EN LA REFORMA.

Durante la estancia de don Ignacio Comonfort, se decreto la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, misma que fue publicada con fecha del 27 de enero de 1857. De esta manera, se estableció en toda la República el Registro del Estado Civil, al cual debían inscribirse todos los habitantes con fin de ejercer sus derechos civiles, y de no hacerse acreedores a una multa. Se exceptuaban de cumplir esta disposición los Ministros de las naciones extranjeras, así como sus secretarios y oficiales.

A efecto de llevarse a cabo la inscripción, los gobiernos de los Estados, Distritos y los jefes de los territorios en un término que no excediera de los tres meses abriría padrones en los cuales se asentarían las siguientes circunstancias: el origen, la vecindad, el sexo, la edad, el estado y las profesiones de los individuos. Esta Ley dio nombre de prefectos y subprefectos a los encargados de la nueva institución registral y a ellos estarían subordinados los oficiales, que auxiliarían las labores de aquellos; se enumeraron en un total de cinco fracciones los actos de registro civil, siendo estos: el nacimiento, el matrimonio, la adopción, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo; por ultimo, la muerte.

Se disponía que se asentarán estos actos en otro tanto de libros en forma de extracto, dedicándose en forma exclusiva un libro contenido el padrón general y otro más por la población flotante.

Los libros del Registro Civil solo se utilizaron por un año y en la primera y última foja deberían de ser firmados por los perfectos; no debía sacarse de la oficina registral y se adoptarían medidas especiales para su conservación. En este sentido se revisarían las actuaciones de los oficiales en el supuesto de que existieran errores de mínima importancia, se podrían subsanar gubernativamente. Para el caso de los nacimientos, se fijó un término de 72 horas al mismo para que los padres, parientes o personas en cuya casa se suscitara este hecho hicieran la declaración ante el oficial encargado del registro.

En esta Ley orgánica también se previno el supuesto del registro extemporáneo del nacimiento, el cual solo era posible realizar por mandato judicial.

Para el caso de los gemelos uno de los artículos de la citada ley, prevenía que debía de levantarse un acta para cada uno.

En el año de 1559, Benito Juárez expidió un trascendental manifiesto donde se contenían los postulados y programas del partido liberal, en colaboración de Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada y don Manuel Ruiz, considerando en cuanto a la institución registral lo siguiente:

“El Registro Civil es, sin duda una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora en los principales actos de la vida de los ciudadanos y, por lo mismo, el Gobierno tiene la resolución de que se adopte esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio que tal medida debe llevar por

objeto, esto es, estableciendo que una vez celebrados esos actos ante autoridad civil, surtan ya todos sus efectos legales."<sup>8</sup>

Un día solemne y memorable para el Registro Civil, fue el 28 de julio de 1859, cuando el benemérito de las Américas, a través de la histórica Ley sobre el Estado Civil de las personas, le dio vida institucional mediante una serie de disposiciones que lograron perfilar el rostro normativo y orgánico que hasta nuestros días manifiesta.

Por este ordenamiento, compuesto por 43 artículos, se le retiró al Clero la facultad de registrar los actos de la vida civil de las personas, instituyéndose funcionarios en todo el país que con el nombre de jueces del Registro Civil, tendrían como atribución averiguar y hacer constar el estado Civil de todas las Mexicanos residentes en el país respecto al nacimiento, adopción, arrogación, matrimonio y fallecimiento.

Se establecía entre otras importantes disposiciones, la de llevar por duplicado tres libros del Registro Civil en donde se convirtieran los seis actos del Estado Civil señalados, de los cuales en uno se asentaban las actas originales y en el otro las copias respectivas.

El funcionario del Registro Civil, tropezó con innumerables obstáculos por la constante resistencia de la gente, no acostumbrada a ese tipo de prácticas civiles. Por si fuera poco las predicaciones subversivas y las excomuniones hicieron más difícil la regulación de esa Institución, ocasionando que se ocultaran nacimientos, matrimonios canónicos clandestinos.

---

<sup>8</sup> Secretaria de la Presidencia, La Administración Pública en la Epoca de Juárez, p. 108.

Cabe añadir que los jueces del Estado Civil en aquella época, eran considerados como apostatas y heréticos.

El 5 de marzo de 1861, el Gobernador del Distrito de México, Miguel Blanco expidió un decreto mediante el cual se reglamentaron algunas leyes, sobre el matrimonio civil, el estado civil de las personas e inspección de la autoridad civil en la economía de panteones.

Tal reglamentación señala que existirían en la Capital cuatro jueces del estado civil, repartidos entre los ocho cuarteles mayores en que estaba dividida dicha capital en esa época; además, señalo que en cada municipalidad fuera del Distrito debería existir un juez del estado civil.

Este ordenamiento vino a enriquecer notoriamente la materia registral, toda vez que logro regular los aspectos operativos no abarcando las Leyes de Reforma.

Entre otras cuestiones, regulo lo referente a la ubicación de los juzgados, a horarios de trabajo, al trato hacia el público, al cuidado de la redacción de las actas, a cancelación, anotación, rectificación de las mismas, así como la transcripción de los registros efectuados en el extranjero, a derechos causados por la celebración de actos y la expedición de copias certificadas. Indico la obligación de los jueces de llevar el padrón de altas y bajas de la población; con lo cual el Registro Civil se constituyo en una dependencia productora de estadísticas vitales para la administración pública.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dispuso de cuando se diera aviso de un nacimiento y al mismo tiempo se manifestara la muerte de la persona, fueran levantadas dos actas, una de nacimiento y otra de defunción.

En términos generales, en los años subsecuentes a la creación del Registro Civil, sobre todo mientras el juez estuvo en el poder, la institución registral fue atendida tanto en sus aspectos normativos como operacionales con cuidadoso escrúpulo. Tal era la importancia que para la reconstrucción social y política, emprendida por el Gobierno liberal fue asignada al Registro Civil.

El Registro Civil Mexicano, sufrió durante el movimiento revolucionario graves desajustes en su estructura y funcionamiento ocasionado por la guerra, está coloco al país durante el período de 1910 a 1920 en su estado de desequilibrio económico, político y social difícil de abatir.

En el contexto de una completa ausencia de instituciones firmes apoyadas por un desarrollo normal de las funciones públicas, el Registro Civil se encontró ante la imposibilidad temporal de cumplir adecuadamente las funciones y fines para los cuales fue creado.

La destrucción y pérdida de libros, con archivos, actas y registros, las bajas del frente de batalla nunca comunicados al Registro Civil, los desaparecidos durante la guerra, las leyes, planes políticos, decretos que se expedían y derogaban sucesivamente por las distintas fracciones revolucionarias, y la ausencia de un orden constitucional que establece un Gobierno sólido, fueron factores que en su conjunto determinaron que la institución registral viviera momentos verdaderamente críticos, incapacitada por las circunstancias

imperantes en la mayor parte del país, tuvo que esperar los tiempos en que se reimplantara el orden constitucional, legal e institucional, para poder cumplir sus objetivos de servicio público de manera adecuada y eficiente.

El proceso revolucionario desembocaría en la creación de la Carta Magna de 1917, en cuyos artículos 121 y 130 se establecerían las bases constitucionales sobre las cuales se sustentaría la institución registral.

## GENERALIDADES

### CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

Primeramente daremos algunas consideraciones acerca del Registro Civil.

“El Registro Civil es una institución administrativa que tiene a su cargo llevar a la práctica, una serie de acciones dispuestas por la ley.”<sup>9</sup>

Sin embargo se nos dice también, que el Registro Civil es una institución fundamental para la sociedad, por que a través de ella el Estado da fijeza, certidumbre y juridicidad a los hechos y a los actos relacionados con el nacimiento, divorcio, muerte, declaración de ausencia, presunción de muerte, perdida de la capacidad legal para administrar bienes entre otras materias.

El Reglamento del Registro Civil establece en su título primero, capítulo único, Artículo 2; lo siguiente:

---

<sup>9</sup> Ibidem. p. 46

“El Registro Civil es una Institución de orden Público e interés social que da juricidad a los actos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, fallecimiento de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio de la entidad o en tránsito, por él y hace constar la ejecución de las ejecutorias que declaren la autoridad legal para administrar bienes y los demás actos o hechos que determinen otras disposiciones legales”.<sup>10</sup>

Así mismo el Reglamento del Registro Civil para el Estado de México en la parte que corresponde a sus consideraciones, establece lo siguiente

“El Registro Civil del Estado de México, como servicio público debe ser acorde con las realidades y necesidades de la población para atender con eficacia, rapidez y seguridad jurídica, el conocimiento, registro, y certificación de los hechos y actos relacionados con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, muerte, declaración de ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.”

El maestro Rafael Rojina Villegas plantea el siguiente concepto para definir al Registro Civil:

“El Registro Civil es una institución que tiene por objeto hacer constar de manera auténtica a través de un sistema organizado, todos los actos

---

<sup>10</sup> Reglamento del Registro Civil. P. 2.

relacionados con el Estado Civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan un valor probatorio pleno en juicio o fuera de él.”

Podemos expresar, que el registro Civil, es ante todo una institución de orden público que tiene por objeto constar de manera autentica, con fe pública, el estado de las personas.

#### LIBROS DEL REGISTRO CIVIL.

Los actos del Estado Civil, se inscriben en siete libros que para el efecto se llevan, los cuales y de conformidad con el Código Civil del Estado de México en su artículo 36 se denominan Registro Civil, y cada libro contendrá lo siguiente:

Libro primero.- Actas de nacimiento por adopción plena y reconocimiento de hijos.

Libro segundo.- Actas de adopción.

Libro tercero.- Actas de tutela y de emancipación.

Libro cuarto.- Actas de matrimonio.

Libro quinto.- Actas de divorcio.

Libro sexto.- Actas de fallecimiento.

Libro séptimo.- La inscripciones de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad para administrar bienes.

“Artículo 38. Todos los libros del Registro Civil serán visados con la rubrica del Director del Registro Civil. En la primera Y ultima hoja, aquella será autógrafa y en las demás. Se renovara cada año y un ejemplar quedara en el archivo de la oficialía del Registro Civil con los documentos del apéndice, remitiéndose el otro ejemplar, en el transcurso del primer mes del año siguiente, a la Dirección del Registro Civil.”<sup>11</sup>

#### FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL.

De los conceptos dados con anterioridad, podemos deducir las funciones propias del Registro Civil:

En primer lugar, el Registro Civil debe autorizar los actos del Estado Civil, recibiendo la forma más completa posible, las constancias de los acontecimientos que modifiquen el estado y la capacidad de las personas físicas.

En segundo lugar, constituir la prueba más idónea para demostrar la veracidad de los acontecimientos mencionados, de ahí la necesidad de una organización rígida en el registro para evitar que se asienten actas en forma diferente a como suceden o se expidan constancias que no correspondan a la realidad de los hechos registrados.

---

<sup>11</sup> Código Civil del Estado de México. P. 5.

Las funciones del Registro Civil pueden concretarse en:

- Autorizar los actos del Estado Civil
- Recibir las constancias de los acontecimientos modificaciones de Estado y capacidad de las personas físicas.
- Constituir la prueba idónea del Estado y capacidad de las personas.
- Expedir a las personas el documento (acta) copia que haga prueba plena de su estado, y
- Permitir el conocimiento del Estado de las personas a quien lo solicite.

#### INTEGRACION DEL REGISTRO CIVIL.

De acuerdo al artículo cuarto del Registro Civil en el Estado de México, señala la forma en que esta integrado el Registro Civil y es de la manera siguiente:

\*Director del Registro Civil.

En forma generalizada sus atribuciones son:

- Planear, organizar, coordinar, controlar, dirigir y evaluar el servicio civil, así como su desarrollo.

- Autorizar los libros del Registro Civil con su firma autógrafa.
- Celebrar actas del Registro Civil con atribuciones del Oficial del Registro Civil.
- Autorizar con su firma la expedición de certificaciones de las actas que obren en los libros del archivo a su cargo y la corrección de vicios o defectos que contengan las actas.

**\*Subdirector del Registro Civil.**

Sus principales atribuciones son:

- Establecer y aplicar las normas.
- Lineamientos técnicos y criterios generales para la organización y evaluación del sistema registral.
- Apoyar a la dirección en los planes de trabajo.
- Delimitar la jurisdicción de la Oficialía.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Realizar estudios sociodemográficos en los municipios para crear oficialías.

**\*Jefe del Departamento Jurídico.**

Dentro de sus atribuciones encontramos lo siguiente:

- Proporcionar asesoría jurídica a la dirección, subdirección, departamentos, oficinas regionales y oficinas del Registro Civil.
- Dar asesoría al público de los trámites y procedimientos ante el Registro Civil, elaborar los informes pertinentes que debe rendir la dirección a las autoridades administrativas y judiciales que lo soliciten.
- Dictaminar los expedientes de divorcio administrativo.
- Asesorar a los Oficiales del Registro Civil en los juicios en que sea parte con motivo de la función de su cargo.

**\*Jefe del Departamento de Contraloría de Oficialías.**

Sus principales atribuciones se remiten a:

- Llevar el registro de firmas del Director, Subdirector, Jefes de departamento, Jefes de oficina regional del Registro Civil.

- **Supervisar las actas y apéndices de los actos del Estado Civil realizados en las oficialías.**
- **Vigilar que se realicen las anotaciones en las actas de los libros.**
- **Verificar en coordinación con los jefes de oficinas regionales, que las correcciones se transcriban a los volúmenes que correspondan y que estas sean remitidas al departamento de archivo para su encuadernación.**

**\*Jefe del departamento de Análisis y Sistemas.**

Sus atribuciones se concretizan a:

- **Analizar y proponer sistemas y procedimientos que mejoren las actividades de la dirección, oficinas regionales y oficialías, así como participar en su operación.**
- **También a elaborar, implantar y manejar sistema de información de las mismas áreas.**

**\*Jefe del Departamento de Estadística.**

Sus atribuciones más importantes son:

- Recabar de las oficialías, la información de los actos del Estado Civil que se registren en la entidad, concentrar, procesar, cuantificar y clasificar la información del movimiento poblacional remitido por la oficialía.
- Analizar la información de aspectos sociodemográficos de la entidad y emitir el diagnóstico respectivo.
- Proporcionar información estadística a organismos e instituciones federales estatales y municipales.

**\*Jefe del Departamento de Regularización y Programas Especiales.**

Las atribuciones más importantes a su cargo son:

- Coordinar y realizar campañas de regularización del Estado Civil en coordinación con las dependencias federales, municipales y particularmente de registros extemporáneos de nacimientos, matrimonios colectivos.
- Corrección de vicios o defectos en las actas del Registro Civil.

**\*Jefes de las Oficina Regionales.**

- Estos se van a encargar de autorizar los registros extemporáneos de nacimientos y defunción.

- La corrección de vicios o defectos de las actas.
- Recibir de las oficialías adscritas, los expedientes de divorcio administrativo, dictaminarlas y turnarlas a la Dirección, así como los expedientes de reposición de actas.
- Conservar los volúmenes, grabaciones y microfilmaciones de la región del Registro Civil.
- Fijar en un lugar visible de su oficina el importe de sus derechos que causan los servicios que presta el Registro Civil.
- Llevar el manejo de índice o catálogo para las búsquedas.

**\*Oficiales del Registro Civil.**

Conforme a lo que establece el artículo 16 del Reglamento del Registro Civil en el Estado de México, entendemos que las oficialías del Registro Civil estarán a cargo de un oficial, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliara de empleados administrativos propuestos por el ayuntamiento.

Los Oficiales del Registro Civil tienen las siguientes atribuciones:

- Tener bajo su custodia y responsabilidad los libros del Registro Civil, formatos y hojas de papel especial para copias certificadas y demás documentación necesaria para el ejercicio de su función.
  
- Autorizar con excepción de la ley, los actos y actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio y fallecimiento de los mexicanos y de los extranjeros, habitantes del territorio de su jurisdicción o que accidentalmente se encuentren dentro de la misma, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte y suspensión o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.
  
- Exigir el cumplimiento de los requisitos que la ley y el Reglamento del Registro Civil prevén para la celebración de los actos del Estado Civil.
  
- Obtener oportunamente de la oficina regional que corresponda, las formas para el asentamiento de actas del registro Civil, papel especial para certificaciones y el material necesario para sus funciones.
  
- Vigilar que las actas se asienten en los formatos del libro del Registro que corresponda y su contenido se ajuste a lo establecido por el Código Civil del Estado de México y Reglamento del Registro Civil.
  
- Dar a la clave única de población, el uso correcto en las actas que correspondan.

- Registrar las constancias relativas a los actos del Estado Civil celebrados por mexicanos en el extranjero.
- Hacer las anotaciones que procedan en las actas, así como las correcciones que se ordenen por autoridades competentes, comunicándolas a la Dirección del Registro Civil.
- Autorizar dentro de su jurisdicción los actos del Estado Civil en que por disposición de la ley deban intervenir.
- Tratándose de la autorización de los actos del Estado Civil fuera de la oficialía, estos deberán realizarse en horario distinto al normal de labores.
- Expedir y autorizar las certificaciones de las actas y de existencia de registro de los libros de su oficialía así como de los documentos que obren en su apéndice.
- Rendir a las autoridades federales y estatales, así como a solicitud de las municipales los informes estadísticos y avisos que prevén los ordenamientos respectivos.
- Entregar a la Dirección del Registro Civil las actas de la oficialía para que una vez supervisadas, el oficial correspondiente efectúe las correcciones pertinentes en las actas de los libros de la oficialía y del archivo.

- La dirección devolverá al oficial el libro debidamente encuadernado para su conservación en la oficina respectiva.
- Atender las instrucciones de la Dirección y con apoyo de las autoridades del ayuntamiento, proporcionar y difundir el conocimiento, de los servicios del registro Civil.
- Fijar en lugar visible de la oficialía el importe de los derechos y honorarios que causen los servicios que presta el Registro Civil, sujetándose a lo establecido en ellas.
- Contestar oportunamente las demandas interpuestas en su contra y seguir los juicios respectivos, haciéndolo del conocimiento de la Dirección del Registro Civil.
- Presentar y proporcionar la información en las supervisiones que se practiquen en la oficina a su cargo.
- Gestionar la encuadernación de las actas del estado Civil una vez satisfechos los siguientes requisitos:

Haber concluido la supervisión técnica.

Realizar las correcciones derivadas de la supervisión técnica.

Obtener la aprobación del Jeje de la oficina regional, departamento de oficialías y de archivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Realizar el pago de los derechos correspondientes.**

- **Anotar la leyenda de "no paso" en las actas que no se hubieren requisitado en su oportunidad.**
- **Levantar el acta respectiva ante el Ministerio Público, en caso de pérdida o destrucción de formatos de actas de Registro Civil y remitir un ejemplar de esta actuación al Director del Registro Civil.**
- **Concentrar en la Dirección del Registro Civil los libros que correspondan.**
- **Realizar y difundir campañas para regularizar el estado civil de los vecinos de su jurisdicción, previa autorización de la Dirección.**
- **Integrar y conservar los apéndices de los libros.**
- **Elaborar y actualizar el inventario e índices de los libros de su registro a su cargo.**
- **Proponer medidas para actualizar el registro Civil.**
- **Proporcionar a los contrayentes, en caso de matrimonio, información sobre planeación familiar, igualdad jurídica del hombre y la mujer, así como organización y desarrollo de la familia.**

- Recibir y turnar las solicitudes y documentación relativa a la corrección de vicios o defectos competencia de la oficina regional.
- Recibir, integrar o turnar a la Dirección del registro Civil a través de la oficina regional correspondiente, los expedientes relativos a los divorcios administrativos promovidos por los vecinos de su jurisdicción.
- Dar aviso a la Secretaria de Gobernación de todos los actos del Registro Civil en los que intervengan extranjeros.
- Expedir ordenes de inhumación o cremación.
- Informar mensualmente o cuando lo solicite la Dirección del registro Civil sobre las labores desarrolladas.

**El Código Civil del Estado de México establece en su artículo 35 lo siguiente:**

“En el estado de México, estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del Estado Civil, y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en su territorio; así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.”

Una vez que hemos estudiado la figura del Registro Civil, tanto sus antecedentes históricos, como su desarrollo a través del tiempo, en virtud de que es este quien a partir de las fechas que mencionamos con anterioridad es el que regula la Institución Jurídica del Matrimonio, misma figura que estudiaremos a continuación, desde sus inicios.

**EL MATRIMONIO.** El matrimonio, aparece en forma legendaria en el raptó de las sabinas y más tarde, en Roma, se sabe del matrimonio por compra a través de la *Coemptio*, venta simbólica de la mujer al futuro marido, quien pagaba por ella un precio. Se especula y se dice que es posible que la ceremonia de la entrega de las arras en el matrimonio se encuentra su antecedente remoto de todo lo anterior.

“En derecho Romano, era simplemente una relación social que producía consecuencias jurídicas; entre los romanos en el matrimonio encuentran diferentes formas, ya por medio de la *Confarreatio* o por medio de la *compito*, que tenían como fin constar la voluntad de conveniencia, en calidad de esposos entre un hombre y una mujer (*Affection Maritatis*)”<sup>12</sup>

Las relaciones maritales se establecían por medio de una situación más que por un acto de declaración de la voluntad, tal como acontece actualmente. En sus orígenes, el matrimonio fue un mero hecho extraño al derecho; después se hallaba organizado sobre una frase religiosa y finalmente llegó el momento en que adquirió un carácter jurídico en el *jus civile*. Este reguló las incapacidades para contraer matrimonio y los efectos de las nupcias con relación a los

---

<sup>12</sup> ORIZABA MONROY Salvador. Matrimonio y Divorcio. Editorial Pac S.A de C.V, México 1999, p. 5, 6.

consortes con respecto de los hijos; para fortalecer las *Justae Nuptiae* basamento de la organización social romana durante la República.

El matrimonio religioso adquirió el carácter de un contrato de derecho en la celebración del matrimonio interno del poder público, en este regulaba la ceremonia, asociando a la esposa al culto doméstico de la familia de su marido, esto fue hasta la caída del imperio romano, en que el poder civil no abandonó su intervención en estas ceremonias del culto, sino hasta el siglo X.

A partir del siglo XVIII, el estado privó de efectos civiles a determinados matrimonios contraídos ante la Iglesia, cuando faltaban algunos requisitos que dictó el gobierno civil; de esto nació la lucha entre el poder civil y los tribunales eclesiásticos que en esta materia duró más de dos siglos.

**EN LA ÉPOCA COLONIAL.-** El matrimonio era la forma regular de la constitución de la familia, en virtud de que es la unión que celebran dos personas de distinto sexo de conformidad con los alimentos regulados por la ley para el cumplimiento de los fines, atendidos estos como la procreación y ayuda mutua, entre otros.

"En México durante la época colonial, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges, se regularon de acuerdo con el derecho canónico y la legislación de Castilla, esto en un marco general y en un marco particular el derecho indiano aportó sus propias disposiciones, por las condiciones singulares que ahí se presentaba, con una mayor flexibilidad para obtener dispensas de los excesivos impedimentos matrimoniales, una suavización en beneficio de los negros y los mulatos del principio de que se

necesitara la licencia paterna para el matrimonio, una presión legal para que los solteros se casaran".<sup>13</sup>

"Toribio Esquivel, define que con el objeto de evitar que se originaran los matrimonios ya en la coacción que ejercían las autoridades coloniales sobre las personas de lugares sujetos a jurisdicción o ya por los padres sobre sus hijos o hijas para obtener un matrimonio económico y políticamente ventajoso, y también principalmente para evitar vínculos de familia entre los funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían su mando, con perjuicio del servicio público y la recta administración de la justicia, Felipe II, el 10 de febrero de 1575, dispuso: prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular, como en estos nuestro reino se hacen, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las India, se pueden casar, ni se casen en sus distritos; y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirvan en dichos cargos, su pena de que por el mismo caso quede sus plazas vacantes y proveer en otras personas que fueren en su voluntad."<sup>14</sup>

**"EN MEXICO INDEPENDIENTE.-** Hasta la época de Juárez, el matrimonio se hallaba organizado sobre una base exclusivamente religiosa, y finalmente adquirió carácter jurídico en el Derecho Civil. Para fortalecer el matrimonio desde el punto de vista civil, el poder público debió intervenir en la celebración y desenvolvimiento del matrimonio, regulando jurídicamente su celebración.

---

<sup>13</sup> ESQUIVEL OBREGON Toribio. Apuntes para la Historia de Derecho en México, p. 50, 51.

<sup>14</sup> Ibidem. p. 35.

"Manuel Chávez Ascencio, define que mediante la Ley del Matrimonio Civil y las Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, ambas expedidas en julio de 1859, radicalmente se desconoció el carácter religioso que hasta entonces había tenido el matrimonio como sacramento, para convertirse solamente en un contrato civil; diseñándose al efecto determinadas obligaciones, así por ejemplo; la que llevaren libros especiales los registros de nacimiento, matrimonio, adopción; de igual modo se proclamó en forma reiterativa que el matrimonio sería indisoluble; a su vez los Códigos Civiles de 1870 y 1884, que rigieron en el Distrito Federal Territorios Federales, los Códigos de los Estados de la Federación, confirmaron en sus textos la naturaleza civil del matrimonio y su características de insolubilidad".<sup>15</sup>

El 23 de julio de 1859, surgió la Ley del matrimonio Civil, en la cual excluye a la iglesia de la competencia del matrimonio al precisar en su artículo primero, que el matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil.

Esta ley establece una serie de formalidades, en el dispositivo 15 señalando que una vez que se ha manifestado el consentimiento de cada una de los contrayentes, el encargado del Registro Civil les deberá leer lo que comúnmente se llama Epístola de Melchor Ocampo, que aparece textualmente en el artículo 15 y que a la letra dice:

"Manuel Chávez Ascencio, concibe que éste es el único medio moral de fundir la familia, de conservarla especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del

---

<sup>15</sup> CHAVEZ ASCENCIO Manuel F. La familia en el Derecho de Familia 2ª edición p. 61.

género humano. Que los casados deben y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí que el hombre cuyos dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimentos y dirección tratándola como a la parte más delicada, sensible y fina de si mismo y con la magnitud y benevolencia que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer cuyas dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido agrado, asistencia, consuelo y consejo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respecto, del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de los padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirle de modelo. Y por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, siendo que sólo debía haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse a si mismo hacia el bien".<sup>16</sup>

El Presidente Benito Juárez promulgo, en efecto, una ley relativa a los actos del estado civil. Además por decreto del 28 de Julio del mismo año, se establecieron los funcionarios conocidos bajo el nombre de jueces del estado civil con todo esto, quedaron secularizados los actos relativos al estado civil y su registro entre ellos el matrimonio, al cual se le atribuyó la naturaleza de

---

<sup>16</sup> Idem. P. 60, 61.

contrato civil y se reglamentó por el Estado, en lo relativo a los requisitos para su celebración elementos de existencia y de validez.

"El Código de 1884 introdujo como única innovación importante, el principio de libre testamentificación que abolió la herencia forzosa y suprimió el sistema de herederos forzosos (legítimos) por el cual el testador no podía disponer de ciertos bienes por estar asignados legítimamente a sus herederos."<sup>17</sup>

Posterior al movimiento revolucionario y los sucesivos levantamientos, Venustiano Carranza, hábil negociador, pronunció el decreto del 12 de diciembre de 1914 que modifica y adiciona el plan de Guadalupe en este decreto, después de establecer en su artículo primero que subsiste el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 y que el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de primer jefe de Revolución Constitucionalista en el artículo segundo que es el que previene que el primer jefe de la Revolución expedirá y pondrá en vigor durante la lucha todas las leyes y disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados, revisión de las leyes relativas al matrimonio y al Estado Civil de las personas, disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma, revisión de los códigos civiles, penal y de comercio.

---

<sup>17</sup> Ibidem, p. 68.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando era sólo jefe de uno de los bandos de guerra civil, Venustiano Carranza, promulga en Veracruz dos decretos, para introducir el divorcio vincular. Por el primero modifica la Ley Orgánica de 1874 de las adiciones y reformas a la Constitución de 1857, que aún seguía conservando el principio de indisolubilidad del matrimonio y el segundo decreto establece ya disolubilidad del vínculo matrimonial y deja en consecuencia a los esposos divorciados, en plena libertad de contraer nuevas nupcias.

En la Constitución publicada el 5 de febrero de 1917, revolucionaria y de carácter social se consagraron principios fundamentales, entre otros, para este trabajo es importante destacar que mediante el artículo 130 se conformó, la libertad de culto, se declaró el matrimonio como contrato civil, y se negó toda personalidad a las agrupaciones religiosas.

“La Ley sobre relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, expedida por Venustiano Carranza, se considera “por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía un congreso a quienes correspondía darle vida”.<sup>18</sup>

“Esta ley derogó los capítulos y títulos relativos al Código Civil de 1884. Por lo que hace al matrimonio no como un contrato social según los Códigos Civiles anteriores, sino como contrato civil de acuerdo con la definición constitucional (contrato civil) y agrega que es “vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> SANCHEZ MEDAL Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, Editorial Porrúa. S.A. México 1979. P. 23

<sup>19</sup> CHAVEZ ASCENCIO Manuel Op cit. P. 71.

"Con base en la definición anterior, se confirma la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación y señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, estableciéndose no sólo el divorcio necesario, sino también el de mutuo consentimiento".

## **1.2 CONCEPTO Y SU IMPORTANCIA**

**CONCEPTO DE MATRIMONIO.-** "Es la unión formada entre dos personas de sexo diferentes a fin de producir una comunidad perfecta de toda la vida, moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia. La unión solemne e indispensable del hombre y la mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos. La sociedad legítima del hombre y la mujer que se unen en un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte. La comunidad de vida de hombre y mujer reconoce, regulada y amparada por el derecho.

### **DIFERENTES CARACTERISTICAS PARA DISTINGUIR ESTA COMUNIDAD:**

- a) Unión entre personas de diferente sexo.
  
- b) Monogámico la unión de un hombre y una mujer, por lo que no son matrimonios las uniones promiscuas o de grupo, así como tampoco la poligamia o la poliandria.

c) Solemne, aun cuando el matrimonio de hecho, por uso o comportamiento ha sido aceptado en diferentes épocas y lugares, esto ha sido como subsidiario del matrimonio celebrado, según ciertos, ritos solemnes ante ministros civiles o religiosos y en caso de conflicto tiene preferencia el matrimonio solemne sobre el que sólo se funda en el comportamiento; y

d) Disoluble en vida de los esposos. La disolución de la comunidad o convivencia no implica necesariamente el rompimiento del vínculo jurídico que deje libre para contraer un nuevo matrimonio, aun en los sistemas más conservadores que prohíben el divorcio vincular, se ha permitido la nulidad y el divorcio por separación de cuerpos, así en los sistemas civiles que siguen la regulación canónico católica, en la actualidad la mayoría de las legislaciones aceptan el rompimiento del vínculo y dejan a los divorciados en posibilidad de celebrar un nuevo matrimonio".<sup>20</sup>

Edgar Baqueiro Rojas define principales fines perseguidos por los contrayentes:

**CONVIVENCIA.**-Que implica la existencia de un domicilio común y una comunidad de vida, igualdad de derechos y obligaciones dentro del hogar, contra este fin esencial se han establecido en diversos regímenes el llamado matrimonio morganático o de la mano izquierda, que sólo se conserva entre familiares reinantes, para que el cónyuge no adquiera los derechos por un matrimonio normal.

---

<sup>20</sup> BAQUEIRO ROJAS Edgar. Diccionario Jurídico Temático, Tomo I. Derecho Civil, Editorial Harla, S.A de C.V, México 1997. P. 73, 74



**AYUDA MUTUA.-** Siendo el matrimonio una comunidad de vida, la ayuda del auxilio entre los esposos es de su esencia, de ésta circunstancia se deriva el derecho a alimentos y a la sucesión legítima en caso de muerte.

**FIDELIDAD.-** Se ha considerado como esencia del matrimonio tanto por respeto a la unión como garantía de la paternidad del esposo. El conocimiento de los anteriores fines conlleva la reglamentación de los derechos y las obligaciones de los cónyuges: vivir juntos en el domicilio conyugal, darse alimentos y socorro en caso de necesidad, cumplir con el débito carnal y fidelidad.

**ES MENESTER SEÑALAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO, POR LO CUAL CITAREMOS LA MISMA.**

**EL MATRIMONIO COMO CONTRATO.-** A este respecto a muchas legislaciones han definido el matrimonio como un contrato para distinguirlo del acto religioso que lo denomina sacramento, en este caso se atienden a la idea de separar las obligaciones religiosas de las civiles y tal manifestación tiene solo fines de carácter político, pues ambas posturas en la actualidad lo fundan en la voluntad de los esposos, lo que en todo caso le daría carácter contractual.

El matrimonio puede ser contrato por su carácter voluntarista, pues se requiere además la declaración de la autoridad (Juez Del Registro Civil) sin la cual no hay matrimonio, por otra parte, los contratos son consensuales o a lo más formales, pero no existen contratos solemnes como lo es el matrimonio, en cuanto a su efecto, el matrimonio afecta no sólo a los contrayentes sino a sus familiares y la voluntad no es suficiente para ponerle fin.

**EL MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO.-** Se reconoce su carácter de voluntario, pero además voluntad de los contrayentes se requiere en todo caso la declaración estatal, lo que se le da el carácter de acto jurídico complejo y estatal incluso en los sistemas que reconocen efectos civiles a la celebración religiosa pues aquí el mismo religioso actúa como agente de la autoridad civil.

**EL MATRIMONIO COMO ACTO INSTITUCIONAL.-** " Se ve el matrimonio en tanto que la celebración del acto implica la aplicación de toda una serie de reglas que fijan la vida en común, sus obligaciones y derechos que solo en escasas medidas pueden ser alteradas y regirán las relaciones conyugales mientras no se disuelva el vínculo".<sup>21</sup>

El matrimonio como acto jurídico tiene carácter contractual y de autoridad en el momento de su celebración y el estado matrimonial constituye una institución regulada por el Derecho de su formación, sus efectos y formas de terminación.

"Manifestación de voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que verifique de Acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso".<sup>22</sup>

El matrimonio puede ser considerado religioso o civil por ello Edgar Baqueiro Rojas define:

---

<sup>21</sup> Ibidem. P. 74, 75.

<sup>22</sup> DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1996. P. 77

"Desde un primer concepto es un sacramento; y civil desde la concepción jurídica que puede definirse como un acto bilateral y solemne, por que se realiza entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada a complemento de los fines, espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la aceptación voluntaria de los contrayentes. El término matrimonio, debe entenderse como la comunidad formada por el marido y la mujer. Es un contrato bilateral y solemne, por medio del cual un hombre y una mujer, capaces, según el con el propósito de perpetuar la especie y ayudarse mutuamente a sobrellevar las cargas de la vida. Se requiere de una formula especial organizada por la ley y consiste en la presencia personal de los dos esposos en la celebración del matrimonio por el Juez Del Registro Civil, que representa a la ley y al estado, que interviene para darle matrimonio de carácter de interés público".<sup>23</sup>

La maestra Sara Montero Duhalt proporciona un concepto de matrimonio que se adapta al derecho positivo mexicano y lo define como:

"La forma legal de la Constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos obligaciones recíprocas determinados por la propia ley".<sup>24</sup>

El artículo 4 de la actual Constitución previene que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

---

<sup>23</sup> ORIZABA MONROY Salva<sup>23</sup> MONTERO DUHALT Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1992, p. 97.dor Op cit. P. 5, 6.

<sup>24</sup> MONTERO DUHALT Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1992, p. 97.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de hijos. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de la Instituciones Públicas.

**IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO.-** En el Derecho mexicano es frecuente afirmar que el matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia.

"El matrimonio es Institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y base necesarios. De el derivan todas las relaciones, derechos y potestades y cuando no hay matrimonio, solo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aún así son estos de un orden inferior y meramente asimilados a los que el matrimonio genera".<sup>25</sup>

Para la sociedad la familia es el punto más importante de una comunidad por ello Salvador Orizaba Monroy señala:

"La familia es el núcleo social de la comunidad nacional y familiar no se concibe plenamente si no es a través de la Institución del matrimonio legalmente fundamentado, es una Institución que se considera básica en el desarrollo sociológico de la Nación. A través de la Institución del matrimonio se pretenden que los hijos tengan, desde el punto de vista psicológico, más consistencia emocional, que desde el punto de vista económico y jurídico se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

hallen asegurados en cuanto a sus derechos y que socialmente su ubicación sea completa y definida".<sup>26</sup>

### 1.3 LA FAMILIA.

**CONCEPTO JURIDICO.-** Se establece alrededor del parentesco y así comprende vínculos de sangre, de matrimonio o puramente civiles. Así por la unión de los sexos ya sea por virtud de matrimonio o concubinato, se inicia la familia a la que se agregan los hijos, nacidos dentro del matrimonio o reconocidos si su nacimiento fue extramatrimonial.

"Los ascendentes de cada uno de los miembros de la pareja conyugal también forman parte de la familia en cuanto al Derecho los reconoce derechos y obligaciones por el hecho de filiación. Los descendientes solo son parte de la relación familiar si son procreados por padres casados, o son reconocidos por estos en caso de que no hubiera contraído matrimonio. También son miembros de la familia los hermanos y sus descendientes, pero sus efectos son limitados en cuanto a derechos y obligaciones y solo se extienden hasta el cuarto grado. Los sociólogos llaman así considerada como " Familia en sentido amplio o extenso" y denominan "familia nuclear" a la formada solamente por la pareja y sus hijos, que a su vez son base para nuevas familias en cuanto toman parejas o tienen descendientes.

La relación de adopción solo da efectos entre adoptante y adoptado y se denomina parentesco civil, no merece ser considerada como familia".

---

<sup>25</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael. Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa Méx. 1995. P. 285.

<sup>26</sup> ORIZABA MONROY Salvador. Op cit p. 6.

La familia es una Institución natural, nace espontáneamente donde quiera que existan hombres, no espera para aparecer que el Estado le asigne un estatuto jurídico. Si bien la Institución familiar, tiene un origen biogenético que se prolonga en la protección y crianza, la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar, que se resume en la protección y en la supervivencia de la especie.

"En la formación del grupo familiar, el dato psicológico de unidad en el sostén básico primario para la formación integral del individuo, el grupo doméstico requiere de solidaridad, de origen ético y jurídico. La familia se presenta como agregado de formación natural y necesaria. Así como la unión sexual se ha elevado a la unión de almas en el matrimonio, de la necesidad de la consumación de la especie, ha brotado la primera y más noble e inagotable fuente de efectos, de virtudes y de solidaridad humana, es por lo tanto el hecho psíquico en donde ha de buscarse el fundamento del vínculo jurídico personal que es la característica en el derecho familiar".

La familia es ante todo una comunidad cuyo sello distintivo es la interdependencia de los individuos que la componen y su subordinación a un fin superior que es el interés familiar y que se distingue del interés individual o privado del interés estatal o público.

La familia ha sido en todo tiempo considerada verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no solo porque constituye el grupo natural que tienen la misión de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones, sino porque el crisol

donde se funden los sentimientos de unidad, las fuerzas y virtudes que se necesitan para formar el basamento de la comunidad política.

La familia como institución social que es, se funda en la naturaleza y en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación, no se encuentra regulada que exclusivamente por el derecho ya que también compete a la religión, la costumbre, la moral. Antes que jurídica la familia es una institución ética, dado que de la ética proceden los preceptos más esenciales que la ley presupone.

El estado interviene, en las relaciones familiares "en el organismo social para fortalecer los vínculos, para garantizar la seguridad de las relaciones, para disciplinarlo mejor y dirigirlo rectamente por la consecución de sus finalidades, sin que la ley constituya, como en otras relaciones de derecho privado, la única forma reguladora de esta institución".<sup>27</sup>

## **1.4 EL MATRIMONIO**

### **1) DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO.**

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos de común acuerdo.

---

<sup>27</sup> DE PINA VARA Rafael, Elementos de derecho Civil Mexicano, Introducción Familia. P.305

Los derechos que nacen de matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar, de acuerdo con las posibilidades económicas de cada uno de ellos.

El acreedor alimentario tendrá derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrá demandar el aseguramiento de esos bienes, para hacer efectivos estos derechos.

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de que el marido y la mujer no estuvieran conformes sobre algunos de los puntos, el juez de lo civil correspondiente procurará avenirlos y si no lo lograre, resolverá sin forma de juicio, lo que fuera más conveniente a los intereses es de los hijos.

Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez competente resolverá lo que proceda.

El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni esta de la autorización de aquel, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes.

El marido y la mujer, menores de edad, tendrán capacidad de administrar sus bienes siempre que sean para su uso y goce pero necesitarán autorización para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos por su tutor.

El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

## **2) OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.**

En cuanto a las obligaciones recíprocas que los esposos tienen desde el momento de contraer matrimonio son:

Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social o se establezca en lugares insalubre o indecoroso.

El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; pero si la mujer tuviera bienes propios o desempeñara algún trabajo, o ejerciere alguna profesión, oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que no corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a no ser que el

marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, entonces todos los gastos serán de cuenta de la mujer y se cubrirán con bienes de ella. Las obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar, de acuerdo con las posibilidades económicas de cada uno de ellos.

Los cónyuges resolverán de común acuerdo todo lo conducen al manejo del hogar y a la formación y educación de los hijos.

El contrato de compraventa, solo puede ser celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio este sujeto a régimen de separación de bienes.

### **1.5 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

**MATRIMONIO.-** Es la unión legítima de un solo hombre con una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente. El matrimonio debe celebrarse ante los Oficiales del Registro Civil y con las formalidades que establece la ley. Cualquier condición contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta.

Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce, con fundamento en el artículo 134 del Código Civil del Estado de México Los presidentes municipales pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

El hijo y la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre y de su madre, si vivieren ambos o

el que sobreviva. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren o del que sobreviva, se requiere del consentimiento de los abuelos maternos.

Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando estos, el Juez de Primera instancia de la residencia del menor suplirá o no el consentimiento.

Cuando los contrayentes sean menores de la edad mencionada anteriormente, se requiere tanto del "consentimiento" como de la "dispensa" por minoría de edad.

El reglamento del registro civil para el Estado de México establece los siguientes requisitos:

- Solicitud de matrimonio
- Actas de nacimiento de cada uno de los solicitantes, copia certificada y copia fotostática.
- Certificado medico prenupcial expedido en un término no mayor de quince días naturales anterior a la fecha de celebración del matrimonio, por alguna institución de salud o por médico particular, original y copias.
- Dos testigos mayores de edad para cada solicitante.
- Para que el caso de los solicitantes sean menores de dieciocho años, pero el hombre mayor de dieciséis y la mujer mayor de catorce, deberán presentar constancia o autorización de los padres, en lo cual otorguen su consentimiento; y si el hombre es menor de dieciséis y la mujer

menor de catorce, se requiere además del consentimiento, la dispensa por minoría de edad.

- Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los solicitantes es viudo.

- Copia certificada del acta de divorcio o sentencia de nulidad de matrimonio, si alguno de los solicitantes ha sido casado con anterioridad.

- En caso de ser extranjeros de contraer matrimonio con un mexicano, deberá presentar el documento que acredite su legal estancia en el país y el permiso de la Secretaría de Gobernación correspondiente (Una vez realizado el acto se dará aviso al Departamento de Migración).

- En caso de unión libre y tengan hijos, presentar copias certificadas de las actas de nacimiento de éstos.

Entre los requisitos que deben satisfacer las personas que desean contraer matrimonio, se incluye el relativo al otorgamiento del contrato en el que se pacta el régimen al cual van a quedar efectos los bienes que los cónyuges aporten al matrimonio o adquieran durante la vigencia de éste.

Dos son los regímenes a que pueden sujetarse los bienes de los cónyuges: la sociedad conyugal y separación de bienes. En el caso de que los pretendientes por ignorancia no puedan redactar el convenio, tendrá obligación de redactarlo Oficial de Registro Civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministran.

## **1.6 ILICITUD DEL MATRIMONIO.**

**UN MATRIMONIO ILICITO.-** Este se realiza sin que se haya cumplido alguna de los requisitos, estos esta omisión no esta sancionada con la nulidad del acto, entonces es valido, aunque produce sanciones de otra naturaleza distinta a la nulidad.

La ilicitud en materia de matrimonio, refleja una idea de reprobación, jurídica, contra el acto que no debió celebrarse, al no cumplirse con determinadas condiciones de derecho, previas a la celebración de matrimonio y que se refieren a ciertas situaciones particulares en que se ubique a alguno de los contrayentes; dichas condiciones no son intrínsecas ni a la persona ni al acto mismo.

### **CAUSAS QUE PRODUCEN LA ILICITUD DEL MATRIMONIO**

- Los impedimentos susceptibles de la dispensa (falta de edad núbil y el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual), si se ha solicitado una dispensa y el juez del Registro civil celebra el matrimonio, antes de que se haya concedido aquella.
- Cuando entre los contrayentes existe el vínculo de la tutela o curaduría y el matrimonio se realiza antes de que el Juez de lo Familiar conceda la autorización para celebrarlo.
- Cuando se ha cumplido el plazo de 300 días después disuelto el primero matrimonio (por muerte del marido, divorcio o nulidad) durante el cual la mujer no debe contraer el segundo.

- "En estos casos, el ordenamiento ha negado su aprobación señalado con concepto de ilicitud de matrimonio que el Juez del Registro Civil ha realizado, violando el deber jurídico de respetar la normatividad jurídica establecida, aunque haya decretado la nulidad de acto.

- La sanción que se dicta, no se dirige a la destrucción del acto, sino que consiste en la aplicación de pena o de otra índole contra sus autores.

- En la hipótesis de que una mayor edad, celebre matrimonio con un menor de edad, sin autorización correspondiente, se establecerá las penas a quienes intervengan en una celebración que aplica la ley.

- El oficial del registro civil que autorice un matrimonio ilícito, incurre en responsabilidad que se sanciona con la pérdida del empleo, sin pre juicio de las penas aplicables, por el delito que se cometa".<sup>28</sup>

## 1.7 NULIDAD DEL MATRIMONIO

Se considera que la ilicitud en el acto jurídico se sanciona con la nulidad absoluta que se caracteriza como imprescriptible, inconfirmable y susceptible de intentarse por cualquier interesado. La nulidad relativa, se acepta que tiene como causas los vicios de la voluntad, la incapacidad y la inobservancia de la forma. Se le caracteriza en dicha doctrina clásica como prescriptible, confirmable y solo se concede la acción a la parte perjudicada.

---

<sup>28</sup> ORIZABA MONROY Salvador. Op cit p. 27, 28.

Existen solo dos causas de nulidad absoluta en el matrimonio, dichas causas son: a) bigamia b) incesto.

La bigamia se caracteriza como una causa de nulidad absoluta debido a que la acción puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, por los cónyuges que contrajeron el segundo matrimonio y de no ser intentada por ninguna de las citadas personas, la deducirá el Ministerio Público.

No contiene el precepto un término de prescripción para demandar la nulidad. En consecuencia, la acción se concede a todo interesado e imperativamente determinada la ley que será deducida por el Ministerio Público, se caracteriza en la ley como imprescriptible.

Rafael Rojina Villegas, "establece que es evidente que no cabe en el caso convalidación por ratificación expresa o tácita de alguna de las partes interesadas, ya que en ningún caso podría aceptarse la valides del segundo vínculo a pesar que conocimiento se ratificará, pues por el contrario, se incurriría en un nuevo acto ilícito."<sup>29</sup>

Para el incesto estatuye que el parentesco de consanguinidad no dispensado aun el matrimonio, por lo tanto, cuando se trate de un parentesco que no admita dispensa, como es el de la línea recta y el de la colateral hasta el segundo grado, así como cuando se trata de parentesco de afinidad en la línea recta, procede considerar que existe una nulidad absoluta.

---

<sup>29</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael. Op cit. 318, 319.

La acción que nace de dicha causa y la que dimana del parentesco de afinidad, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendentes o por el Ministerio Público, es decir, se concede a todo interesado sin limite de tiempo y también, sin que quepa la convalidación por ratificación expresa o tácita. En consecuencia, cabe aplicar aquí las mismas consideraciones que para el caso de la bigamia.

Rafael Rojina Villegas, " establece que tratándose de un parentesco de consanguinidad susceptible de dispensa, si se obtiene esta después de celebrado el matrimonio si ambos cónyuges, reconocida la nulidad, quisieran espontáneamente reiterar su consentimiento por medio de un acta ante el oficial del registro civil, quedara revalidado el matrimonio y surtirá todos sus efectos legales desde el día en que primeramente se contrajo. Claramente se consagra en dicho presente un nulidad relativa, pues se permite la convalidación del matrimonio, pero se exige una ratificación expresa, dado que ambos cónyuges deben reiterar su consentimiento en una acta especial ante el oficial del registro civil".<sup>30</sup>

En motivos de carácter biológico:

a) "La imposibilidad para la copula (impubertad, impotencia incurable para copula).

b) la preservación de la salud de los cónyuges y de los hijos (enfermedades incurables contagiosas o hereditarias, en la toxicomanía o la

---

<sup>30</sup> Ibidem. p. 319, 320

dipsomanía y las enfermedades mentales en cualquiera de los contrayentes)".<sup>31</sup>

A juicio del maestro Galindo Garfias a los impedimentos dirimentes mencionados deben agregarse "la falta de conocimiento de quien debe de presentarlas si los contrayentes son menores de edad; el adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, como cuando haya sido declarados jurídicamente el atentado contra la vida de uno de los casados para contraer matrimonio y la violencia".<sup>32</sup>

### **CAUSAS DE NULIDAD RELATIVAS EN EL MATRIMONIO:**

a) El error acerca de la persona con quien se contrae el matrimonio, cuando atendiendo con persona determinada, lo contrae con otra, es causa de nulidad relativa, dicha acción puede deducirse por el cónyuge engañado y deberá intentarla en forma inmediata, pues si no denuncia el error inmediatamente que lo advierta, se tendrá por ratificado el consentimiento y quedara subsistente el matrimonio. Es decir, tenemos en el caso las tres características propias de nulidad relativa, pues la acción solo se concede al cónyuge engañado, debe hacerse valer inmediatamente, es decir, prescribe si no se intenta y además, la ley admite, es decir, prescribe si no se intenta y además, la ley admite una convalidación tácita por el solo hecho de que no se deduzca la acción. Desde el punto de vista estrictamente teórico, el error sobre la identidad de la persona debería motivar la inexistencia del matrimonio, pues impide que el consentimiento se forme, dado que este no

---

<sup>31</sup> GALINDO GARFIAS Ignácio. Op cit. P. 513

<sup>32</sup> Ibidem. p. 514.

se otorgo para celebrar el acto con la persona con quien realmente se celebro, sino que dicha voluntad se expreso bajo un supuesto totalmente distinto, es decir, para contraer matrimonio, pues impide que el consentimiento se forme, dado que este no se otorgó para celebrar el acto con la persona con quien realmente se celebró, sino que dicha voluntad se expreso bajo un supuesto totalmente distinto, es decir, para contraer matrimonio con otra persona.

b) La menor edad de dieciséis años en el hombre y catorce en la mujer, una nulidad relativa, por cuanto que el matrimonio queda convalidado si hay hijos o bien, aun que nos los haya habido, si el cónyuge menor hubiere llegado a los dieciocho años y ni el ni el otro cónyuge, hubieren intentado la nulidad. Se admite, por lo tanto, la prescripción de la acción de nulidad y con este dato es suficiente para caracterizarla como relativa.

c) La nulidad por falta de consentimiento de los ascendentes, solo podrá alegarse por aquel o aquellos a quienes tocaba prestar dicho consentimiento del matrimonio.

Además se admite claramente la prescripción de la acción por el solo transcurso de los treinta días y permite la convalidación del acto si dentro de su término hay una ratificación expresa o táctica.

d) La nulidad por falta de consentimiento del tutor o del juez también es relativa, porque deberá pedirse dentro del término de treinta días por cualesquiera de los cónyuges o por el tutor, cesando si antes de

presentarse la demanda se obtiene la ratificación de este o la autorización judicial.

e) La nulidad en el caso de que exista parentesco consanguíneo dispensado por las razones ya antes expuestas.

f) La nulidad en el caso del adulterio habiendo entre las personas que pretendan contraer matrimonio, se otorga solo al cónyuge ofendido, al Ministerio Público en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio, y solo a este ultimo funcionario, si el matrimonio se disolvió por cónyuge ofendido. En uno y otro caso la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros. En consecuencia, claramente se caracteriza a través de estos dos atributos como una nulidad relativa.

g) La nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre, puede ser deducida por los hijos de los cónyuges víctima o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses contados desde que se celebren el nuevo matrimonio.

h) La nulidad por medio o violencia solo puede deducirse por el cónyuge agraviado dentro del termino de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación. En consecuencia, por ambas características debe considerársele como relativa.

i) La nulidad que se funde en las enfermedades o vicios solo podrá ser pedida por los cónyuges y dentro del término de sesenta días contados desde que se celebren el matrimonio. En consecuencia tiene dos características de la nulidad relativa.

j) La nulidad por idiotismo o imbecilidad, solo puede pedirse por el otro cónyuge o por el tutor del incapacitado. No se admite aquí prescripción, pero considerando que la acción solo se otorga al otro cónyuge o al tutor, bastara este solo hecho para clasificar como nulidad relativa.

k) La nulidad que se funda en la falta de simples formalidades necesarias para la validez del matrimonio, puede alegarse, por los cónyuges o por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. "También podrá deducirse por el Ministerio Público. Cuando se haya otorgado el acta matrimonial, no se admitirá la demanda de nulidad por inobservancia de formalidades, cuando exista la posesión de estado matrimonial. Las cuales se distinguen por dos causas: 1.- La inexistencia cuando se trate de formalidades esenciales, pues cualquiera podrá presentar demanda para demostrar que no hay matrimonio, incluyendo al Ministerio Público y 2.- Nulidad relativa cuando exista el acta con las formalidades esenciales y se una a la posesión de estado matrimonial".<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael. P. 320, 321 y 322.

**CAPITULO  
II**

## CAPÍTULO II

### EL DIVORCIO

#### 2.1 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO.

El divorcio es una institución jurídica que surgió cuando el derecho intervino para organizar al matrimonio jurídicamente, constituyendo sobre la base de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común.

Apareció primitivamente, como un derecho concedido al varón, de repudiar a la mujer en algunos casos, por causas de adulterio de la esposa, o cuando era estéril la mujer.

En el Derecho Romano, el matrimonio se fundaba en la *afección coniogalis*; la distribución de la *conferreatio* tenía lugar por medio *diffarreatio*, que era la declaración voluntaria de separarse marido y mujer, por medio de la cual cesaba de producir efectos entre dos consortes la voluntad declarada en la ceremonia nupcial de tomarse la voluntad declarada en la ceremonia nupcial de tomarse recíprocamente como marido y mujer. Si el matrimonio se celebraba bajo la forma de *coemptio*, la disolución del vínculo procedía, por medio de la *remancipatio* de la mujer.

"San Pablo condena el divorcio (corintio VII, X, III) aun cuando aparece que es lícito al cónyuge creyente, separarse de su consorte no cristiano. En el antiguo Derecho Germánico, el divorcio podía tener lugar por medio de un

convenio entre el marido y los parientes de la mujer. Más tarde, el vínculo podría disolverse, celebrado entre los esposos el convenio y en un periodo posterior, el Derecho Germánico conoció al divorcio o simple declaración unilateral del marido, quien legítimamente podía abandonar a su mujer en dos casos: Por adulterio y esterilidad".<sup>34</sup>

En el siglo X, la Iglesia tomó plena jurisdicción sobre el matrimonio con base en los textos de San Marcos, San Lucas y otros, por lo que pronunció la indisolubilidad del matrimonio.

En la legislación antigua de España se menciona en el Fuero juzgo, la Ley II que permite el divorcio por adulterio de la mujer, mediante autorización del Rey y en la Ley III autoriza a todo cristiano para separarse de quien estaba casado antes por otra ley no cristiana.

A través de la Historia de México, surgen los cambios constantes que sufrieron diversas instituciones jurídicas, entre ellas el divorcio, regulado de distintas formas de acuerdo a la época.

En el Derecho Azteca, se aceptaba el divorcio en los casos de adulterio o esterilidad de la mujer.

Los concilios concluyeron la indisolubilidad del vínculo conyugal, esta conclusión afectó sólo al matrimonio efectuado en Roma. La ejecución tiene lugar en el Derecho Canónico, por la realización de la cópula carnal. El Derecho Canónico menciona que el matrimonio no consumado, puede ser

---

<sup>34</sup> SALVADOR ORIZABA Monroy. Op cit p. 37

disuelto en dos casos: por profesión solemne en una orden religiosa reconocida por la Iglesia y por permiso pontificio. El Derecho Canónico, en ciertos casos acepta la supresión puede ser perpetua o temporal. La primera sólo tienen lugar en caso de adulterio. La separación de cuerpos, siempre ha de ser decretada por la autoridad eclesiástica competente y nunca por simple voluntad de los conyugal.

En la época precortesiana su reconocimiento de manera general como causa de divorcio o repudio, que la mujer fuere impaciente, descuidada, perezosa, sufriera una larga enfermedad, fueran estéril o por infidelidad de ésta. En el caso del hombre cuando éste no pudiera mantener a la mujer, o a sus hijos, o que la maltratara físicamente.

Las quejas del matrimonio se presentaban ante el gran sacerdote, quien las tres primeras veces los amonestaba, reprendiendo al culpable y a la cuarta decretaba el divorcio; si la mujer era la culpable seguía viviendo en la casa del marido y sólo en caso de adulterio la mandaba matar, si la culpa era del varón recogía la mujer sus parientes y la casaban con otro.

"Para su validez requería que la autoridad judicial lo autorizara y que el que lo pidiera se separara definitivamente de su cónyuge. No se permitía un segundo divorcio.

Los indios dejaban a sus mujeres con facilidad mediante el repudio, sobre todo después de que cayeron bajo la sujeción de los españoles".<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Op cit. CHAVEZ ASCENCIO Manuel. p. 423.

En el México Colonial estuvo vigente la legislación española misma que se basó en el Derecho Canónico, y que el único divorcio que admitió en el llamado divorcio separación, que no otorgaba libertad para contraer matrimonio mientras viviera el otro cónyuge.

Consumada la independencia, el divorcio, surgió siendo regulado por el viejo derecho español, fundamentalmente por las partidas.

Entre las legislaciones del siglo XIX, en la Ley del Matrimonio Derecho Civil del 23 de julio de 1859, expedida por Don Benito Juárez, en la cual se convierte al matrimonio en un acto por las leyes Civiles. La Ley del matrimonio civil establece el matrimonio separación y en ningún caso deja en aptitud de contraer nuevo matrimonio a las personas mientras vivan alguno de los divorciados.

"En el Código Civil del México expedido en 1866 por Maximiliano de Habsburgo, que regula de manera similar al divorcio, con ligeras variaciones en cuanto a las causales, requisitos formales y consecuencias de jurídicas".<sup>36</sup>

En 1871 el primero de marzo surge un Código Civil que parte de la noción de que el matrimonio es una unión indisoluble por lo que rechaza el divorcio vincular, reglamentado únicamente la separación del cuerpo.

El código civil de Yucatán, estableció un procedimiento que no puede estimarse que sea el de un juicio propiamente dicho, pues para ella es necesario que se oiga en defensa al demandado y que se reciban las pruebas

---

<sup>36</sup> MONTERO DUHALT Sara. Derecho Familiar. Editorial Porrúa, México 1992. P. 208.

pertinentes dentro del término correspondiente, presentado las partes posteriormente sus alegatos, circunstancias todas que sirven para fundar la sentencia respectiva; basta la manifestación de uno de los cónyuges de ser su voluntad divorciarse y se omiten los trámites esenciales de todo juicio, la sentencia que se dicte en perjuicio del demandado las garantías que establece el artículo 14 Constitucional, puesto que deja el cumplimiento del contrato matrimonial a la voluntad de una sola de las partes, debiéndose tener en cuenta para tachar de inconstitucional la sentencia.

En la antigua Legislación Francesa, las segundas y ulteriores nupcias, sumamente útiles en principio, especialmente cuando las primeras concluyeron en hora temprana, ofrecen sin embargo peligros bastante graves cuando son contraías por una persona que ya tiene hijos. A menudo la influencia del segundo cónyuge se convierte en nociva; los celos naturales lo vuelven desconfiado e injusto, y los hijos del primer matrimonio son maltratados, despojados de sus bienes, a veces expulsados. En julio de 1560, bajo el reinado de Francisco II de Francia, el canciller de l'Hospital expidió un celebre edicto, el edicto las segundas nupcias, cuyo preámbulo hace constar en términos severos y duros los efectos de esos segundos matrimonios tardíos que además de querellas y divisiones entre maridos e hijos entrañan la disimulación de las buenas familias y en consecuencia la disminución de la fuerza del Estado. El edicto no prohibió empero esos segundos matrimonios; se limito a restringir la facultad de hacer donaciones al nuevo cónyuge.

En Yucatán por mediados del siglo XIX, prohíben a la mujer contraer nuevo matrimonio hasta pasados trescientos días de la disolución del anterior. Al hablar de la paternidad y filiación de los hijos de la viuda, la divorciada o

aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo. Al periodo durante el cual la mujer no puede contraer matrimonio habría de llamarse plazo dilatorio de viudez.

"En El siglo XVI entre los protestantes se admitía el divorcio, fundándose originalmente el texto de San Mateo, solo en el caso de adulterio; después el protestantismo agregó el abandono y la declaración unilateral de la voluntad en su origen y se requería la intervención de la autoridad que pronunciaba el divorcio más tarde se reconoció la necesidad de hacer intervenir a la autoridad eclesiástica.

" La revolución francesa sustentaba el principio de que el matrimonio es un contrato y no un sacramento, debía llevar a la promulgación al divorcio. El principio de la autonomía de la voluntad, como base fundamental de los actos jurídicos y las ideas del individualismo, llevaron a la promulgación de la Ley sobre divorcio del 20 de Septiembre de 1792, en la que se reconoció la posibilidad de disolver el vinculo matrimonial por numerosas causas, entre las cuales se aceptaba la incompatibilidad de caracteres".<sup>37</sup>

En los principios del derecho alemán, la Reforma rompió la unidad jurídica del Derecho Canónico matrimonial. Bajo su influencia y la de las doctrinas de la escuela de Derecho natural del siglo XVIII se tendió a secularizar la institución matrimonial y a afirmar la disolubilidad vincular.

El Código Civil alemán establece el principio de que un matrimonio puede ser disuelto, pero:

---

<sup>37</sup> SALVADOR ORIZABA Monroy. Op cit p. 38.

- a) Sólo por las razones aducidas en la ley.
- b) Debe tener lugar por vía judicial.
- c) La eficacia jurídica de la sentencia de separación lleva consigo la disolución del matrimonio. Los motivos de disolución son absolutos y relativos.

El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en la vida de los cónyuges. Divortium viene del verbo *divertere*: irse cada quien por su lado. Esta ruptura no puede tener lugar más que mediante la acción de la justicia y por las causas determinadas por la ley.

Sánchez Medal dice, "De acuerdo con nuestras actuales leyes el matrimonio se ha convertido en la legislación mexicana en un arrendamiento de cuerpo, verdadera prostitución. Tiene más causas de rescisión que cualquier otro contrato. A escoger, nuestra flamante Revolución ponen a nuestro alcance hoy en día el divorcio sanción, el divorcio capricho y el divorcio repudio. La sagrada institución del matrimonio recta hoy *flatus vocis*."<sup>38</sup>

En cuanto a la Iglesia, ésta también conoce la supresión de la comunidad conyugal y la separación de masa, lecho y habitación.

Aunque ella sólo reconoce la disolución vincular por la muerte de un matrimonio cristiano consumado, está lejos de negar que, a consecuencia de las pasiones y debilidades humanas se pueda llegar a una desarticulación tan

---

<sup>38</sup> DE IBARROLA Antonio. *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa, México 1990. P. 331, 335.

profunda de la vida conyugal que no solo pueda ser lícita una supresión de la misma, sino que incluso llegue a ser necesaria y obligatoria.

## 2.2 CONCEPTO DE DIVORCIO.

El divorcio es la forma de terminar las relaciones conyugales en la vida de los casados. El divorcio es siempre decretado por la autoridad que puede ser judicial o administrativa.

"Atendiendo al alcance de sus efectos el divorcio puede ser pleno, cuando produce el rompimiento del vínculo y permite que los divorciados puedan contraer nuevas nupcias (*divorcium quad vinculum*) en este tipo, cesan todas las obligaciones y derechos derivados del matrimonio, puede establecerse una pensión alimenticia a favor de alguno de los esposos pero ya no tienen como causa el matrimonio sin la culpabilidad de divorcio, esto es un acto ilícito, o bien un acuerdo de voluntades en el caso de los divorcios por mutuo consentimiento."<sup>39</sup>

El divorcio menos pleno conocido como divorcio por simple separación de cuerpos (*separation quad thorum et mesam*) establece la cesación de cohabitar, compartir lecho y mesa, pero deja subsistente otras obligaciones como la fidelidad y la obligación alimentaria y no rompe el vínculo por lo que los divorcios no pueden contraer nuevo matrimonio.

En atención al papel que la voluntad de los casados juega en el divorcio, se han presentado tres tipos: el divorcio unilateral o repudio, en el que la voluntad

---

<sup>39</sup> BAQUEIRO ROJAS Edgar. Op cit p. 37, 38.

de uno de los casados es suficiente para poner fin al matrimonio; el divorcio por mutuo consentimiento, mutuo disenso o voluntario, en el que la voluntad de ambos esposos es necesaria para obtener el divorcio sin que tengan que alegar causa alguna y el divorcio causal, necesario o contencioso en que se requiere haya alguna causa, reconocida por la ley, que se invoque por el cónyuge inocente para demandar el divorcio. El divorcio causal ha sido clasificado como divorcio sanción en que el culpable ha faltado a alguno de los deberes conyugales y la sanción a su conducta ilícita es el divorcio, correspondiendo al que no ha dado causa del mismo la acción que es libre de ejercitar, perdonar la falta o dejar prescribir su derecho.

En algunas causales puede no darse culpa de alguno de los esposos, como las enfermedades graves y contagiosas incurables o cuando sin culpa de ninguno de los esposos se haya sucedido la convivencia por más de dos años, haciéndose la vida en común imposible.

### **2.3 ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DEL DIVORCIO.**

En toda sociedad organizada, el matrimonio es la base de la familia. En consecuencia, la estabilidad del grupo social, exige que el matrimonio se sustente sobre bases firmes y sólidas, y que la unión de los cónyuges subsista durante toda la vida de los consortes.

Dicha exigencia social se impone, en el interés de la educación de los hijos. El divorcio constituye el matrimonio al disolverlo, afecta el grupo familiar y priva a los hijos del medio natural para su desarrollo moral e intelectual. Prescindiendo de las consideraciones religiosas, el divorcio parecerá que se

encuentra en pugna con los intereses superiores de la colectividad social y por lo tanto, no se le puede aceptar como institución deseable; antes bien, se justifican las medidas que en diversos países se han adoptado para evitar los divorcios o para hacer difícil la disolución del vínculo matrimonial.

Salvador Orizaba Monroy, plantea "Que se presenta a discusión, comentarios y desde un punto de vista humano, en el sentido de cuáles deben ser los motivos que en la ley se consideran como causas justificadas de divorcio, por la resolución judicial que declare la disolución del vínculo, debe ser pronunciada en el caso de que el estado matrimonial ya haya desaparecido entre consortes. La cuestión se desplaza que efectivamente ya no subsiste entre los consortes que pretenden divorciarse, la situación socio-familiar de un verdadero matrimonio. No puede pensar que en este caso, la sociedad tenga interés en mantener el vínculo jurídico, todo esto es desde el punto de vista social, según afirma Ripert respecto del divorcio."<sup>40</sup>

No puede desconocerse de manera alguna que los jóvenes de las actuales generaciones, son las primeras víctimas de ese desajuste que se observa en las familias modernas y que el creciente número de divorcios ha sido uno de los factores importantes que han contribuido a formar el estado actual de cosas respecto a la juventud contemporánea.

El divorcio como institución, no es la causa de ese malestar de la juventud con su establecimiento. El creciente número de divorcios es alarmante en los desajustes familiares. La proliferación de los divorcios, es un síntoma del mal que trata de atacarse. En este sentido el divorcio, que se emplea hoy en

---

<sup>40</sup> ORIZABA MONROY Salvador. Op cit. P. 41.

día como un medio o pretexto para eludir la responsabilidades de los consortes frente a la sociedad, ha recibido las críticas que deben ser encauzadas hacia otras causas más profundas. Las crisis por las que atraviesa el matrimonio moderno y la familia, pone de manifiesto que los elementos constitutivos del grupo familiar, no se agotan en la satisfacción sexual ni en la obligación de crianza.

Este elemento psíquico fundamental, el recíproco y verdadero amor conyugal, que cada día requiere más y más de un sentido de responsabilidad y vocación compartido el sacrificio entre los esposos, tiende hoy en día a debilitarse y revierte en muchos matrimonios modernos, en la sola satisfacción de la relación sexual, de la comodidad y en la vida y en los intereses personales de una convivencia egoísta.

Cuando entre los consortes falta una sólida convivencia y ésta se diluye o desaparece la idea de que el matrimonio es el medio natural de integración de la persona y la sociedad, las causas de disolución de la familia no se encuentran en la institución del divorcio, ni en el desajuste que sufre el núcleo familiar, sino que el germen de destrucción se origina en otros factores, la mayoría de las veces de carácter social, político y económico, que han trastocado en los valores humanos o éticos en la educación que forma la persona.

## **2.4 TIPOS DE DIVORCIO.**

### **(A). DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.**

Para que proceda el divorcio de común acuerdo o mutuo disenso debe haber transcurrido un año desde la celebración del matrimonio. Según el

código Civil en vigor para el Estado de México, el divorcio voluntario puede tramitarse por la vía administrativas o por vía judicial.

Por vía administrativa:

"Se sigue ante el juez del registro civil donde los cónyuges celebraron el matrimonio, deben ser mayores de edad, no tener hijos ni estar esperándolo y haber liquidado la sociedad conyugal, si por este régimen se hubiese casado. Su solicitud debe presentarse ante el Oficial del Registro Civil y asistir a una junta para que la ratifiquen a los quince días hecho lo cual se procederá a declararlos, divorciados el procedimiento se asienta en dos actas: la de presentación de la solicitud y la ratificación y declaración".<sup>41</sup>

De la misma forma, la figura del oficial siempre ha sido respaldada por la Institución del Registro Civil, institución que le concede un grado de autoridad suficiente, para poder ser conocedor e impartir justicia a las personas que acudan a la mencionada institución.

Las funciones a los jueces son eminentemente administrativas y no jurisdiccionales y resulta importante señalar que entre los actos que hacen constar el Oficial del Registro Civil, esta el de decretar la disolución del vínculo del matrimonio mediante el divorcio por mutuo consentimiento en la Vía Administrativa.

El Oficial del Registro Civil debe vigilar que se cumplan con los requisitos que señale el Código Civil para el Estado de México, para obtener el divorcio

---

<sup>41</sup> BAQUEIRO ROJAS Edgar. Op cit. P. 38.

mediante la Vía Administrativa, siendo estos requisitos enunciados por el artículo 258-bis de la citada Ley Adjetiva la cual prescribe:

"Artículo 258-bis.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron, podrá ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestando de una manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y en un término de quince días citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar y al Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social corresponda, y vea liquidar la sociedad conyugal.

Previa la exhortación correspondiente, si los consortes hacen la ratificación y no existe oposición del Ministerio Público, el Oficial del Registro Civil los declara divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal y en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.

El divorcio por mutuo consentimiento a que se refiere este precepto, no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

El trámite de divorcio a que alude este artículo, es sin perjuicio de que los cónyuges pueden ocurrir ante la autoridad judicial a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, en términos de los ordenamientos aplicables.

Al igual que el divorcio judicial, el divorcio administrativo no puede solicitarse sino han transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

El procedimiento de este tipo de divorcio es en realidad muy sencillo, y no es un procedimiento en que los cónyuges esté en conflictos continuamente.

Como ya mencionó, el divorcio administrativo se llevará a cabo ante el Oficial del Registro Civil, quien desempeña un papel pasivo, ya que su intervención en esta clase del divorcio, no es la de juzgar lo que se expone ante él, en virtud de que sólo se hace una solicitud para que declare disuelto el vínculo matrimonial, de esta forma sólo cumple con funciones administrativas. Desde luego será previa la comprobación de los documentos presentados ante los siguientes.

"El papel del Oficial en esta clase de divorcio, se explica por que, no habiendo hijos de por medio, ni conflicto de interés pecuniario procedentes del matrimonio, tanto la sociedad como el Estado carece de interés en que el

vínculo conyugal subsista, y consideran el divorcio como una rescisión de un contrato".<sup>42</sup>

## **(B). DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL**

El procedimiento o vía judicial.-Procede cuando alguno de los esposos es menor de edad, tienen hijos o la esposa esta en cinta o no se han puesto de acuerdo para la liquidación de los bienes comunes. Con la demanda de divorcio deben acompañar convenio, en que fijen los puntos que regirán la situación de los hijos, los bienes y las obligaciones alimentarias durante el procedimiento. El Juez en dos juntas de avenencia exhorta a los esposos a reconsiderar su solicitud y de no lograrlo, oyendo al Ministerio Público dictara sentencia, definiendo la situación de los hijos, los alimentos de la mujer, quien tendrá derecho a ellos por el mismo tiempo que duro el matrimonio si no tienen ingresos y mientras no contraigan nuevas nupcias o se una en concubinato.

Los que se divorcien de común acuerdo no pueden contraer nuevos matrimonios sino después de un año de dictada la sentencia.

Para su tramitación deberá presentarse la demanda respectiva la cual sólo podrá ser presentada por los interesados y acompañada del convenio a que se refiere el artículo 257 del Código Civil para el Estado de México, en el que se fija la situación de los cónyuges, hijos y bienes, durante el procedimiento y después de decretado el divorcio.

---

<sup>42</sup> PALLARES PORTILLO Eduardo. El Divorcio en México, Editorial Porrúa, México 1981. P. 40.

El Juez citará a los solicitantes para la celebración de dos juntas de avenencia, a las cuales deberán ocurrir los esposos sin asesores, en cada una de ellas el juez los exhortará a una conciliación, procurando avenirlos para que se desistan del divorcio.

El juez dictará sentencia en el caso de que los solicitantes insistan en divorciarse y si el convenio llena los requisitos legales.

Si a consecuencia de la exhortación del juez, o antes o después, en cualquier estado del juicio pero antes de la sentencia, los cónyuges deciden reconciliarse, el procedimiento queda sin efecto por desistimiento de las partes, y como efecto de ello no podrán intentar un nuevo juicio voluntario judicial sino hasta pasado un año desde su reconciliación.

Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento acudiendo con el juez competente, en cuyo caso presentará al juzgado un convenio en el que se fijen los siguientes puntos de acuerdo al artículo 257 del Código Civil, para el Estado de México.

"Artículo 257.- Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento ocurriendo al juez competente en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles, en cuyo caso presentarán al juzgado un convenio en que se fije los siguientes puntos:

- I La casa que servirá de habitación a la mujer durante el procedimiento.

II La cantidad que á título de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;

III Si hubiere hijos, la designación de la persona a quien sea confiado después de ejecutoriado el divorcio.

IV El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

V La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañara un inventario y avalúo de todos los bienes muebles de la sociedad."

"El Artículo 258 dispone.- El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio."

"El artículo 259 establece.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quien hay obligación de dar alimentos."

"El artículo 260 dispone.- Los Cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrá volver a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año después su reconciliación."

"El artículo 272 establece.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Para que los cónyuges que se divorcian voluntariamente pueden volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio."

"El artículo 274 dispone.- Ejecutoria una sentencia de divorcio, el juez de primera instancia remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levantara el acta correspondiente y además, para que publique un extracto de la solución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto."

"El divorcio voluntario judicial, implica un verdadero juicio seguido ante un juez de lo familiar, en el que intervienen como parte ambos cónyuges y el Ministerio Público, quien vale por los intereses de los hijos y ve que se cumplió lo dispuesto por la ley.

### **(C). DIVORCIO NECESARIO**

Existen diferentes formas de obtener el divorcio, entre las cuales se encuentra el divorcio contencioso necesario también denominado divorcio necesario judicial, el cual se estudiará en el presente punto.

El divorcio es un mal necesario, cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible la vida en común se permite la ruptura del vínculo. El divorcio contencioso o judicial necesario se caracteriza por que existe un conflicto entre los cónyuges y se llevara a cabo a petición de uno de ellos.

Las causas de divorcio siempre ha sido específicamente determinadas y por ello se le denomina divorcio causal, necesario o contencioso. El orden jurídico sólo ha considerado como causa de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la convivencia de la pareja.

Todas las causas de divorcio necesario comúnmente presuponen culpa de alguno de los cónyuges, y la acción se otorga a quien no ha dado causa en contra del responsable, de ahí que en todo juicio se observa generalmente un cónyuge inocente y otro culpable.

El Código Civil para el Estado de México en el artículo 253, asienta como causales de divorcio necesario las siguientes:

"Artículo 253.- Son causas de divorcio necesario:

- I El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
  
- II El Hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse ese contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III La propuesta del marido para prostituir a su mujer, solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer:

IV La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para contraer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII Padecer enajenación mental incurable;

VIII La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX La separación del hogar conyugal originada por una que sea bastante para pedir el divorcio, si se promulga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

X La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

- XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;
- XII La negativa de los cónyuges de darse alimentos;
- XIII La acusación calumniosa hecha, por un cónyuge contra otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.
- XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;
- XV Los hábitos de juegos de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- XVI Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;
- XVII El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos ya lo sean estos de ambos o de uno solo de ellos.
- XVIII La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

" El artículo 268 dispone que "El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos."

"El artículo 270 establece.- Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes, se tomarán las precauciones pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos varones hasta que lleguen a la mayor edad, y de las hijas aunque sean mayores de edad, hasta que contraigan matrimonio, siempre que vivan honestamente."

"El artículo 271 dispone. En los casos de divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraigan nuevas nupcias y viva honestamente. El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además, cuando por el divorcio dé origen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ello como autor de un hecho ilícito."

"El artículo 272 establece.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse, sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio."

Dentro de la clasificación que los autores hacen del divorcio se advierte que el divorcio judicial, se puede dar como un divorcio remedio o como un

divorcio sanción; el primero, como protección de los hijos, el segundo por ser acto ilícito que pueda ir en contra de la naturaleza del matrimonio.

En el divorcio necesario son parte los cónyuges, y a diferencia del divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio administrativo, se autoriza la representación legal. La intervención del Ministerio Público en este tipo de divorcio consistente principalmente en tener una observación correcta de que el matrimonio al divorciarse cumpla con las estipulaciones que marca la ley en cuanto a sus hijos y en cuanto a los bienes de ambos evitando irregularidades y salvaguardando los derechos de los menores y un manejo indebido de los bienes o riqueza que integren la sociedad conyugal; con esta labor el Ministerio Público cumple con sus funciones de representante legal.

Este tipo de divorcio siempre será conflictivo, aún cuando los cónyuges presenten una actividad pasiva, la continua afirmación de culpar a alguno de ellos, hace que se torne intolerable la convivencia mutua entre los esposos, si bien es cierto que el divorcio provoca trastornos sociales, es también cierto que el vivir un matrimonio en medio de constantes desavenencias conyugales puede llegar a destrozarse por completo la integridad de las personas. Cabe señalar que el Derecho Civil Mexicano sanciona en distintas formas al cónyuge culpable.

## **2.5 EL DIVORCIO Y SU CONSENTIMIENTO**

Este tipo de divorcio, que se fundamenta en el mutuo consentimiento de los consortes, no se acepta en las legislaciones de todas las naciones que se han acogido el divorcio vincular.

"Mucho se ha discutido sobre la conveniencia o inconveniencia de reconocer su validez, como un medio para disolver el vínculo conyugal, junto al divorcio que se sustenta en causas taxativamente establecidas en la ley debidamente probadas ante la autoridad, que es el juez quien decreta el divorcio.

Es a través de la Ley de Relaciones Familiares que se establece en México por primera vez la disolución del matrimonio, mediante resolución judicial, a instancias de ambos cónyuges que declaran su voluntad concorde de querer divorciarse.<sup>43</sup>

El Código Civil para el Estado de México, adopta el mismo sistema y además, habilita dos vías de divorcio por voluntad de los consortes.

Una de ellas, por medio de un procedimiento simplificado al extremo, que se lleva a cabo ante el Oficial del Registro Civil y que se conoce como divorcio administrativo y otro procedimiento, que los cónyuges deben de tramitar ante la autoridad judicial, en la vía de jurisdicción voluntaria.

El divorcio por mutuo consentimiento, sea judicial o administrativo, no puede iniciarse sino después de un año de la celebración del matrimonio.

El divorcio por mutuo consentimiento, en la vía administrativa, se tramitará ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de los cónyuges ante el cual deberán comprobar, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, que son mayores de edad, manifestarán que no tienen hijos y presentarán el

---

<sup>43</sup> ORIZABA MONROY Salvador. Op cit. P. 53, 54.

convenio para liquidar la sociedad conyugal, si se casaron bajo el régimen. Deberá acudir personalmente ante el Oficial del Registro Civil que conozca de la solicitud de divorcio.

El Oficial de Registro Civil después de identificar a los consortes, hará constar la solicitud de divorcio en una acta que levantará al efecto y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar esa solicitud a los quince días.

La reconciliación de los cónyuges pone fin al procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento. Los cónyuges no podrán solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, sino después de que transcurra un año desde su reconciliación.

El divorcio por mutuo consentimiento, en la vía judicial se sujetara a la transmisión de presentar la solicitud, el juez de lo familiar citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público, a una junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, en la que exhortará a los interesados a procurar su reconciliación.

Si no hay avenimiento entre ellos, aprobará personalmente el convenio que ambos deberán presentar con su solicitud de divorcio sobre la situación de los hijos menores o incapacitados y de la mujer, fijando el importe de los alimentos que un cónyuge deba dar al otro, mientras dure el procedimiento, y dictando las medidas necesarias para asegurar éstos.

Si los cónyuges insistieren en divorciarse, deberán solicitar la celebración de una segunda junta, que se efectuará ante el juez, después de los ocho y

antes de los quince días de la solicitud. Si a pesar de la nueva exhortación que haga el tribunal a los cónyuges y oyendo al representante del Ministerio Público, el juez estimare que en el convenio quedan bien garantizado los derechos de los hijos menores o incapacitados, dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial y aprobará el convenio presentado, con las modificaciones que juzgue conveniente.

"Por lo que se refiere al convenio que deben presentar los cónyuges con su solicitud de divorcio, la solicitud de divorcio no debe ser admitida sin la presentación de este convenio, en el que incluyera precisamente las estipulaciones que la ley exige.

"Además, debe observar que en el convenio que sirve de base al divorcio, aun cuando exista acuerdo de las partes, se requieren para su validez, la aprobación del juez de lo familiar que conoce del divorcio y que sin ella, no hayan quedado debidamente garantizado los derechos de los hijos y su situación y guarda, así como los alimentos que deban presentar un cónyuge al otro durante la transformación del divorcio y la manera de subvenir a las necesidades de los hijos durante la tramitación del divorcio y la manera de subvenir a las necesidades de los hijos durante el procedimiento y después de decretar el divorcio, así como los puntos relativos a la administración de los bienes de la sociedad cónyugal, durante el procedimiento y las bases la liquidación de dicha sociedad, después de ejecutoriado el divorcio."<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Ibidem. p. 54, 55.

Mientras se decreta el divorcio, el juez autorizará la separación provisional de los cónyugal y dictará las medidas necesaria para ase asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.

Ejecutoriada la sentencia que decrete el divorcio, se enviará copia de la misma al Oficial del Registro Civil que levantó el acta de matrimonio, para los efectos del levantamiento del acta de divorcio y la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio que ha quedado disuelto.

El divorcio por mutuo consentimiento, en la vía judicial o en la vía administrativa, no se funda en la violación de los deberes conyugales, y por lo tanto, no se plantea entre los cónyuges conflicto alguno. De ahí que el legislador haya optado por simplificar en lo posible los procedimientos de esta clase de divorcio.

El divorcio voluntario se tramita en la vía judicial, la intervención del juez y del Ministerio Público, cuando haya hijos, aparte aquella función de comprobar la identidad de los consortes y la firmeza de su voluntad de divorciarse, cumple la función importante de garantizar el interés de los hijos de los que pretenden divorciarse y cerciorarse de que en la disolución de la sociedad conyugal, la distribución de los bienes que la constituyen no reporte ventajas o provechos injustificados para ninguno de los divorciados.

La sentencia que decrete el divorcio judicial, es apelable en el efecto devolutivo. La apelación puede ser interpuesta por cualquiera de los cónyuges que pretenda divorciarse y por Ministerio Público.

"Es obvio que los cónyuges en el divorcio por mutuo consentimiento, no pueden apelar la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial. Pero podrá interponer el recurso de apelación contra la sentencia que niegue divorcio que modifique una o varias de las cláusulas del convenio presentado por ello, tanto sobre la situación y guarda de los hijos, como respecto de la liquidación de la sociedad conyugal o sobre alimentos."<sup>45</sup>

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución judicial que decrete o niegue el divorcio y que resuelva sobre los puntos relativos a la situación y guarda de los hijos, así como respecto de la liquidación y disolución de la sociedad conyugal.

"También debe hacerse notar que una vez que ha sido aprobado judicialmente el convenio, no puede ser reconciliado por incumplimiento de sus cláusulas y sólo tiene lugar la ejecución forzada de las obligaciones que en él han contraído los consortes, puesto que la fuerza obligatoria del convenio deriva de la aprobación obligada por el juez en la sentencia de divorcio."<sup>46</sup>

En el Divorcio Contencioso en los Presupuestos de la acción, "además de que el divorcio en cualquier caso, requiere la existencia de un matrimonio válido, la acción de divorcio debe hacerse valer ante juez competente, por persona capaz y legitimada procesalmente para accionar."<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Idem. P. 55.

<sup>46</sup> Idem. p. 56.

<sup>47</sup> Idem p. 57.

La autoridad competente para conocer del divorcio necesario, es el juez de lo Familiar del domicilio conyugal y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

Las medidas provisionales.- El juez al admitir la demanda de divorcio, debe ordenar que se adopten ciertas medidas cautelares de naturaleza provisional, mientras se tramita el divorcio, que atañen a las personas de los cónyuges y de los hijos, y en cuanto a los bienes de los consortes respecto de las obligaciones de naturaleza patrimonial entre los esposos y en relación con los hijos.

Por lo que se refiere a la persona de los cónyuges:

- Ordenará de inmediato que los consortes vivan separadamente.
- Si no hay acuerdo de los cónyuges sobre cuál de ellos quedará al cuidado de los hijos, quien demande el divorcio propondrá a la persona en cuyo poder quedará provisionalmente éstos y el juez previa audiencia de las partes, resolverá lo que juzgue conveniente, aun cuando en la practica judicial suele omitirse esta audiencia.
- Señalará la cuantía de los alimentos y el aseguramiento de los mismos, a favor de los hijos del cónyuge que tiene derecho a percibimiento del otro.
- Debe dictar en su caso, las medidas cautelares que la ley establece respecto de la mujer que quede encinta.

## 2.6 EFECTO DEL DIVORCIO

### (A). JURÍDICO ENTRE CÒNYUGES.

El Maestro Rojas Villegas, hace una destitución de los efectos del divorcio y los divide en dos categorías:

"Efectos provisionales y efectos definitivos; los efectos provisionales son aquellos que se producen durante la tramitación del juicio y los efectos definitivos que se causan una vez pronunciada la sentencia Ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial."<sup>48</sup>

Se dice que los efectos provisionales sólo tienen vigencia durante la duración y la tramitación del juicio, debido a que estas resoluciones pueden ser modificadas en sentencia interlocutoria o definitiva.

No así efectos definitivos adquieren toda su validez, jurídica en el momento en que la sentencia causa ejecutoria.

En cuanto a los efectos provisionales en el juicio de divorcio necesario, el Maestro Rafael Rojina Villegas apunta que " todas las legislaciones coinciden en que el juicio de divorcio necesario al presentarse la demanda y en los casos urgentes, antes de su presentación puede el juez tomar providencia para separar a los cónyuges, depositar a la mujer, si se dice que dio causa al divorcio, confiar la custodia de los hijos a uno de los cónyuges, si se pusieren de

---

<sup>48</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael. Op cit. P. 421.

acuerdo, o bien, si no lo hubieren, el juez podrá determinar si concede esa custodia durante el procedimiento a uno de los cónyuges o tercera persona."<sup>49</sup>

En algunas legislaciones en las que, como en la Suiza, se da un poder absoluto al juez para que sin necesidad de buscar el acuerdo previo de ambos consortes, si así lo estima conveniente, decrete a favor de un tercero la custodia provisional de los hijos.

Entre las medidas provisionales se encuentra la de tomar ciertas precauciones cuando en el momento del divorcio la mujer se encuentra en cinta.

Finalmente, el juez debe acordar durante el trámite del juicio una pensión de alimentos suficientes, según las posibilidades de los padres para el sostenimiento de los hijos, y en su caso para el cónyuge acreedor.

Salvo peligro para el desarrollo normal de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

Se toma en consideración primeramente en el acuerdo de los padres, para que se confie la custodia de los hijos a uno de ellos, sin darle facultades al juez para poder confiarla a persona distinta del cónyuge elegida.

Los efectos definitivos son los de mayor trascendencia, porque se van a referir a la situación permanente en la que quedarán los divorciados, sus hijos y sus bienes.

---

<sup>49</sup> Ibidem. p. 422.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que hace a las consecuencias del divorcio por mutuo consentimiento, la Maestra Sara Montero Duhalt asienta:

a) En cuanto a las personas de los cónyuges.

El divorcio extingue el vínculo matrimonial y deja en libertad a los divorciados de contraer un nuevo matrimonio válido. Podrán volver a casarse, dejando transcurrir un año después del día en que se declare Ejecutoriada la sentencia de divorcio.

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingreso suficiente y mientras no contraigan nuevas nupcias o se una en concubinato. El mismo derecho tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

b) En cuanto a los hijos, ambos ex - cónyuges conservan la patria potestad sobre sus hijos menores. En el convenio que se anexe a la solicitud de divorcio y que fue aprobada por el Juez y por el Ministerio Público queda establecido lo relativo a la custodia y sostenimiento de los hijos.

c) En cuanto a los bienes.

En el propio convenio los cónyuges señalaron lo relativo a la administración de la sociedad conyugal mientras duraba el procedimiento y

a la liquidación de la misma una vez ejecutoriado el divorcio. En cuanto a los bienes se aplicarán por lo tanto, los acuerdos aprobados.”<sup>50</sup>

## **(B). CON HIJOS MENORES.**

Los principales del divorcio en relación con los hijos menores de edad, durante el procedimiento, también en el divorcio necesario, admite el convenio de los padres sobre la forma como van a vivir los hijos, a falta de este el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos, de igual forma la ley estipula que salvo el peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

El juez al dictar la sentencia en la que decreta el divorcio, deberá definir la situación de los hijos.

En consideración con los hijos, en la sentencia de divorcio se fijará la situación de los hijos, por lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes de la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesario para ello. El juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor.

---

<sup>50</sup> MONTERO DUHALT Sara. Op cit. p. 257, 258.

La patria Potestad como la define al Maestro Galindo Garfias. "Es un conjunto de poderes-deberes impuestos a los ascendientes, que éstos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiere... Así, la patria potestad está constituida por un conjunto de poderes; para colocar a los titulares de la patria potestad, en posibilidad de cumplir los deberes que les conciernen respecto de los hijos."<sup>51</sup>

La patria potestad le ejercerá el cónyuge que decida el juez en la sentencia, que comúnmente será en que la obtenga favorable y como sanción al otro se le condena a la pérdida de la misma, subsistiendo las obligaciones que se tienen para con los hijos.

En cuanto a los Alimentos de los hijos, de estos puntos, sobre los cuales debe verse también el convenio de divorcio voluntario, los relativos a los alimentos de los hijos y del cónyuge acreedor. Por lo que toca a los hijos, el convenio no sólo debe señalar los alimentos necesarios según las posibilidades de los padres en función de sus bienes, de sus recursos, de sus ingresos y de la condición social de los hijos para satisfacer estas necesidades, sino que además, debe asegurarse debidamente el cumplimiento de la pensión alimenticia mediante la garantía o la forma que el juez considere suficiente.

"Simplemente se dice que el convenio deberá precisar el modo de subvenir las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, pero se determina la garantía que debe otorgarse. Mientras que se decreta el divorcio, el juez autorizará la separación de los

---

<sup>51</sup> GALINDO GARFIAS. Op cit. p. 68.

cónyuges de una manera provisional, y dictará la medida necesaria para asegurar la subsistencia de los hijos teniendo la obligación de dar alimentos.

Un cónyuge deberá pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio., así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo."<sup>52</sup>

### **(C). CON HIJOS MAYORES.**

Por lo que hace los efectos del divorcio con relación a los hijos mayores de edad la ley señala que, los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad. En virtud de que al cumplir la mayoría de edad, el individuo obtiene la capacidad de disponer libremente sobre su personalidad y sus bienes.

En la mayoría de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona de bienes, salvo las limitaciones que la ley establece.

La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos, el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

El maestro Rafael de Pina asienta que "El número de años que debe transcurrir para determinar la mayoría de edad no se fija por concesión caprichosa del legislador, sino que funda en la conclusión de la experiencia, conformada por la ciencia, de acuerdo con la cual el ser humano, llegado a una

---

<sup>52</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael. Op cit. p. 363, 364.

edad determinada, según las circunstancias de tiempos y lugares, adquiere el estado de madurez mental y física que le permite gobernarse por sí mismo en cuanto a su persona y sus bienes."<sup>53</sup>

Como una consecuencia de la mayoría de edad, los efectos de la patria potestad se acaba:

Por la mayor edad del hijo.

Escribe MATEOS ALARCON el respecto "que la patria potestad tiene un fin eminentemente moral, que es la educación del hijo (más exacto sería decir, a nuestro juicio, la preparación del hijo para la vida) que por naturaleza nace en la más absoluta incapacidad física y moral y necesita del auxilio y protección de sus padres, De donde se infiere, que cuando el hijo adquiere la plenitud de sus facultades y puede bastarse a sí mismo para proveer sus necesidades, cesa la causa que motiva la patria potestad y cesa también esta. En otros términos, la patria potestad se ha establecido para el bien del hijo y no debe durar a la edad en que este es capaz de todos los actos de la vida civil."<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> DE PINA VARA Rafael. Op cit. p. 407.

**CAPITULO  
III**

## CAPITULO III

### ANÁLISIS DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

#### 3.1 FORMALIDADES PARA OBTENER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

El divorcio Administrativo Voluntario, como ya quedó asentado es el solicitado de mutuo acuerdo por los cónyuges ante el Oficial del Registro Civil cumpliendo estos con los Requisitos establecidos por el Reglamento del Registro Civil que son los siguientes:

- . Solicitud de divorcio administrativo en original y tres copias.
- . Acta de matrimonio de los solicitantes, copia certificada reciente y tres copias.fotostáticas.
- . Acta de nacimiento de los solicitantes, copias certificadas recientes y tres copias fotostáticas.
- . Certificado médico en el que conste que la solicitante no se encuentra embarazada, original, y tres copias.
- . Identificación de los solicitantes, original y tres copias.
- . Convenio de liquidación de la sociedad conyugal, si se casaron bajo este régimen, original y tres copias.
- . Constancia domiciliar de los solicitantes, expedida por autoridad municipal ò credencial para votar original y tres copias.
- . Presentarse ante el oficial del Registro Civil del domicilio de los solicitantes.

---

<sup>54</sup> Ibidem. p. 405.

En el Reglamento del Registro Civil para el Estado de México, señala en su Título Sexto de los Procedimientos Administrativos del Registro Civil, en su Capítulo I, del Divorcio Administrativo, que a la letra dice, los Oficiales del Registro Civil darán trámite al divorcio administrativo que les sean solicitados por los vecinos de su jurisdicción siempre que los consortes observen los requisitos establecidos por el artículo 258 bis del Código Civil para el Estado de México.

Los cónyuges, para acreditar que se cumple con los requisitos en el artículo señalado, presentarán solicitud de divorcio por escrito en el que bajo protesta de decir verdad, se expresen y acompañen.

- I. Los nombres de los interesados e identificación con fotografía.
- II. La libre y determinante voluntad para disolver el vínculo matrimonial que los Une;
- III. Los datos de: localización del asentamiento del matrimonio, ser mayores de edad, y anexar copias certificadas recientes del acta de matrimonio y de su nacimiento;
- IV. El no tener hijos y no encontrarse la cónyuge en estado de gravidez, acreditado lo anterior con la constancia expedida por médico titulado, la que tendrá vigencia de quince días naturales contados a partir de su expedición.

V El convenio de liquidación de sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron; y

VI El domicilio conyugal o de cualquiera de los solicitantes de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, acompañado la sentencia domiciliaria expedida por la autoridad municipal o su credencial para votar con fotografía, que servirá para determinar la competencia del Oficial.

Los documentos presentados se exhibirán en original y tres copias, así como pagar los derechos por el acta correspondiente de divorcio.

Cumpliendo los requisitos para el divorcio administrativo, el Oficial levantará una acta en original y tres copias en donde se describirá la identificación de los interesados, la petición formulada y su radicación, procediendo a señalar fecha para la ratificación de lo solicitado y su resolución, que deberá celebrarse a los quince días hábiles contados al siguiente día de su radicación debiéndose firmar ante la fe del oficial.

Concluida el acta de ratificación se remitirá inmediatamente oficio y copia de todos los documentos al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de lo Civil o Familiar, para que dentro del termino de tres días comparezca o manifieste lo que a su representación social compete, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por tácito su consentimiento.

El oficial por conducto de la oficina regional de su adscripción, remitirá en original Y copias los documentos al Director del Registro Civil quien previo

estudio, determinación y mediante oficio, hará del conocimiento del oficial, su resultado.

Cuando exista oposición del Ministerio Público o de la Dirección del Registro Civil, se hará del conocimiento de los interesados a través de lista en los estados de la oficialía, para el cumplimiento de lo omitido o efectuar aclaraciones dentro del término de tres días hábiles siguientes, a partir de su publicación.

Llegado el día y hora señalado por el oficial y de no existir oposición del Agente del Ministerio Público o del Director del Registro Civil se levantará el acta de ratificación, en la que constará la exhortación hecha por el Oficial a los solicitantes para que se reconcilien, la libre voluntad de las partes para seguir con el trámite solicitado, asentado el resultado se procederá a su firma por los interesados, los testigos de asistencia, ante la fe del Oficial quien procederá a dictar la resolución administrativa respectiva y al levantamiento del divorcio.

Para el caso en que los interesados no comparezcan a la resolución del divorcio administrativo, no deseen seguir con su trámite o no hayan dado cumplimiento a las prevenciones dentro del término, se archivará el expediente respectivo previo acuerdo del oficial, para el caso de solicitar nuevamente el divorcio deberá transcurrir un año contado a partir de la fecha señalada para su ratificación.

El Divorcio Administrativo concluido o que no se haya continuado con su trámite, el oficial deberá informar al director del Registro Civil dentro del plazo de tres días siguientes.

El Registro Civil es una institución fundamental para la sociedad, de orden público e interés social que la juridicidad porque a través de ella el Estado de fijeza certidumbre y juridicidad a los hechos y a los actos que hacen posible la identidad de los hombres, el ejercicio de sus derechos, al acceso a la ciudadanía y la certeza de sus relaciones con los demás.

El Registro Civil del Estado de México como servicio público debe ser acorde con las realidades y necesidades de la población para atender con eficacia, rapidez y seguridad jurídica el conocimiento, registro y certificación de los hechos.

El Registro Civil ha sido y es, interés de la administración pública, revisar y modernizar las disposiciones legales, los procedimientos administrativos y las estructuras orgánicas.

El Director del Registro Civil tendrá la atribución de suscribir los acuerdos de autorización a las solicitudes de divorcio administrativo que se ajusten a las disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Reglamento del Registro Civil.

El jefe del departamento jurídico tendrá que dictaminar los expedientes de divorcio administrativo y de reposición de actas que proceden por Vía Administrativa.

El Oficial del Registro Civil tendrá las atribuciones de:

- Autorizar, con las excepciones de ley los actos y actas relativas al divorcio.
- Autorizar, dentro de su jurisdicción, los actos del estado civil en el que por disposición de la ley deban intervenir.

En el trámite de un divorcio administrativo se acredita la mayoría de edad solo con las actas de nacimiento, y para el caso de no exhibición, no procede el trámite de divorcio administrativo.

### **3.2 FORMALIDADES DEL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.**

En el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, señala en su Título Sexto en los Procedimientos Especiales, en su Capítulo II, de Divorcio por mutuo consentimiento, que a la letra dice en donde ambos consortes convenga en divorciarse, en los términos del artículo 257 del código civil para el Estado de México, deberá acudir al tribunal competente presentado el convenio a que se refiere los preceptos, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

Hecha la solicitud, citara el tribunal a los cónyuges y al representante del ministerio público, a una junta en la que se identificara plenamente, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y se asistiere a los interesados los exhortara para procurare su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobara provisionalmente, oyendo el representante del Ministerio Público, los puntos de convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

aquello y de los que un cónyuge deberá dar a otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.

Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citara el Tribunal a una segunda junta que se efectuara después de los ocho y antes de los quince días de solicitado; y en ella volverá a exhortar a aquellos con el propio fin que en lo anterior.

Si tampoco se lograre la reconciliación y en el convenio quedare bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el Tribunal, oyendo el aparecer del Representante del Ministerio Público sobre este punto, se dictara sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y se decidirá sobre el convenio presentado.

El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Los cónyuges no pueden hacer representar por procurador en las juntas, sino deben comparecer personalmente y en su caso, acompañados del tutor especial.

En cualquier caso en el que lo cónyuges dejaren pasar más de cuatro meses sin continuar el procedimiento, el Tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.

En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan

bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedente y el Tribunal lo hará saber a los cónyuges para que dentro de tres días manifiesten si aceptan las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el Tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley cuidando de que en todo caso queden debidamente garantizar los derechos de los hijos.

Cuando el convenio no es aprobado, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

La sentencia que decreta el divorcio por mutuo consentimiento será apelable sin efectos suspensivos. La que lo niegue será apelable con efectos suspensivos.

Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Tribunal mandará remitir copia de ella al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del lugar de nacimiento de los divorciados, para los efectos de los artículos 107, 109 y 274 Del Código Civil para el Estado de México.

De lo anterior se señala en el Código Civil para el Estado de México, establecer en sus artículos siguientes:

"Artículo 107.- La sentencia ejecutoria que decreta un divorcio se remitirá en copia al Oficial del Registro Civil para que levante el acta correspondiente".

"Artículo 109.-Extendida el acta se anotarán las de nacimiento y matrimonio de los divorcios, y la copia de la sentencia mencionadas archivará con el mismo numero del acta de divorcio".

"Artículo 274.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto".

### **3.3 ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL Y DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO VOLUNTARIO.**

#### **(A).. DIVORCIO JUDICIAL VOLUNTARIO.**

El Divorcio judicial voluntario es el que procede cuando sea cual fuera la edad de los cónyuges, y habiendo procreado, hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo matrimonial celebrado para ello un convenio que someterán para su aprobación ante en juez de lo familiar, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 257 del Código Civil para el Estado de México.

Según lo previene el artículo 257, deben divorciarse por mutuo consentimiento ante la autoridad judicial los cónyuges mayores o menores de edad que no se encuentren en estado de interdicción, tengan hijos y hayan

concentrado el convenio que existe el artículo 813 del Código Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Es necesario también que tenga un año de casados como lo establece el artículo 258 del Código Civil para el Estado de México.

"Del principio anterior se infiere que no procede el divorcio voluntario judicial cuando los cónyuges no tengan hijos y sean mayores de edad, porque tales circunstancias han de ocurrir al Oficial del Registro Civil".<sup>55</sup>

Para el autor Rafael Rojina Villegas, "establece que si los consortes son menores de edad, si existen hijos en el matrimonio, o bien, si el matrimonio no se ha celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, sin haberse liquidado se deberá tramitar el divorcio ante el juez competente. Es decir, si los consortes que pretenden divorciarse por mutuo consentimiento no llenan los requisitos señalados para el divorcio de tipo administrativo, por ser menor, tener hijos o bien comunes, deberán acudir ante el juez competente".<sup>56</sup>

En relación con los cónyuges se requiere necesariamente del conocimiento de ambos, para disolver el vínculo matrimonial, cuya participación en el proceso tienen una autoridad de voluntad restringida, en virtud de que el matrimonio y en consecuencia la familia son de orden público. Tienen la libertad de contraer, estudiar y proponer un convenio al juez familiar, con esto permite una solución pacífica y más conveniente para los intereses de la familia, los mismos cónyuges, hijos y sus bienes. Esta autonomía de la

---

<sup>55</sup> PALLARES PORTILLO Eduardo. Op cit. p. 45.

<sup>56</sup> ROJINA VILLEGAS Rafael. Op. Cit. p. 260.

voluntad de los cónyuges esta limitada porque el orden público familiar exige que se vele para que estos no se dañen entre sí, se vigile los intereses de la familia exige que se vele para que estos no se dañen entre sí, se vigilen los intereses de la familia, que los pactos sean los menos dañinos para los hijos, se resuelve el aspecto económico y lo relativo a los bienes conyugales y familiares. "Por lo tanto, el convenio tiene un límite natural que lo fija el hecho de ser matrimonio y la familia de orden público familiar, como lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 al decir que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia considerada de orden público por constituir aquella la base de integración de la sociedad."<sup>57</sup>

En el convenio que se exige a criterio del jurista Manuel Chávez Ascencio se define como "Un acto jurídico familiar en el que los cónyuges regulan las consecuencias surgidas de un grave conflicto matrimonial y conviene un estatuto que comprende: lo relativo a las relaciones que permanecerán entre ellos; lo relativo a los hijos habidos del matrimonio; la disolución de la sociedad conyugal si bajo ese régimen se contrajo el matrimonio y lo relativo a la familia que permanece después del divorcio. Este estatuto tendrá vigencia durante la tramitación judicial del divorcio para la disolución de la sociedad conyugal, y comprenderá las relaciones jurídicas que permanecen después de ejecutado el divorcio."<sup>58</sup>

El convenio en el divorcio voluntario judicial es aquel celebrado por los cónyuges y que se constituyen en un verdadero contrato de derecho

---

<sup>57</sup> CHAVEZ ASCENCIO Manuel. Op cit. p. 79.

<sup>58</sup> Ibidem. p. 81, 82.

público, e interés social en cuanto que el Estado y la sociedad esta interesada en que se apege estrictamente a las leyes que rigen el matrimonio y el divorcio. Ya que con todo esto, lo que nuestro ordenamiento juridico busca, es garantizar los intereses de los menores habidos en matrimonio, asi como los derechos y obligaciones de los mismos consortes.

El Código Civil para el Estado de México, menciona expresamente en el articulo 257 Cláusulas que forzosamente debe contener el divorcio por mutuo consentimiento, siendo las relativas a:

1.-Las personas que se hará cargo de los hijos menores, tanto durante el procedimientos como después de ejecutoriado el divorcio;

2.-La manera en que se entenderá a las necesidades de los hijos menores, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

3.-El domicilio en el que habitara cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

4.-La forma de garantizar los alimentos del acreedor alimentario, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.

5.-El modo de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, asi como también la designación de liquidadores. Para ese efecto se acompañará

un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan la sociedad."

Siendo el convenio un elemento de existencia en el divorcio voluntario judicial, al no acompañar éste a la demanda, el juez no le dará entrada a la misma.

Para el divorcio voluntario judicial se encuentra el que atañe a que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio, según se desprende del artículo 258 del Código Civil para el Estado de México.

#### **(B). DIVORCIO ADMINISTRATIVO VOLUNTARIO.**

El divorcio administrativo, como ya quedó asentado es el solicitado de mutuo acuerdo por los Cónyuges ante el Oficial del Registro Civil del domicilio cónyugal, siempre que se cumplan con los requisitos que el artículo 258 bis del Código Civil para el Estado de México, siendo:

- 1.-Que los cónyuges sean mayores de edad.
- 2.-Que no existan hijos del matrimonio, ni la mujer se encuentren en estado de gravidez.
- 3.-Que hayan liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron.
- 4.- Que hubiese pasado un año de la celebración de matrimonio."

La ley considera al divorcio administrativo un acto personalismo, que implícitamente prohíbe se realice por otras persona que no sean los cónyuges, toda vez que exige que los cónyuges comparezcan personalmente ante el Oficial del Registro Civil, de donde se deduce que esta clase de divorcio no puede efectuarse por medio de representante legal alguno.

La estipulación en relación a que los cónyuges no tenga hijos, se debe primordialmente a que dada la naturaleza del procedimiento del divorcio administrativo, no se da la intervención del Ministerio Público como representante de los hijos menores o incapaces, en virtud de que se trata de un procedimiento sumamente expedito.

Los cónyuges deberá liquidar la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron antes de solicitar el divorcio por vía administrativa, porque en caso contrario deberá ocurrir al juez de lo familiar. Además por tratarse de un trámite Administrativo el Oficial del Registro Civil sólo se limitará a verificar que se cumpla con los requisitos estipulados, ya que carece de facultades para emitir alguna resolución al respecto.

Los consortes deben tener como mínimo un año de casados, contados a partir de la celebración del matrimonio como lo exige el artículo 258 bis del Código Civil para el Estado de México, para el divorcio por mutuo consentimiento, por la vía administrativa.

### **3.4 ELEMENTOS PARA PODER ACREDITAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO CON LOS HIJOS MAYORES DE EDAD CAPACES.**

El divorcio por voluntad de ambos conyuges o bien a instancia de uno de los consortes mediante demanda fundada en contra del otro, la ley establece vías y procedimientos distintos para caso, pero cualquier que sea la procedencia de la sociedad de divorcio, para que proceda la disolución del vinculo se requiere de:

- a) La Existencia de un matrimonio válido, como presupuesto lógico necesario. Este requisito queda satisfecho con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio de quienes pretenden divorciarse.
- b) Legitimación procesal. Desde el punto de vista de la legitimación procesal, son los conyuges que pretenden divorciarse, los únicos que tienen interés legítimo, personalismo en obtener la disolución de su matrimonio.

El divorcio por mutuo consentimiento ante el Oficial del Registro Civil denominado divorcio administrativo, tiene un procedimiento sencillo.

Al considerar la necesidad de reformar el artículo 258 bis del código para el Estado de México, en la relación al divorcio administrativo, que se califica de ágil y de fácil entendiéndose en un pequeño proceso y tomando en cuenta a

las formas en que se han venido desarrollando actualmente los matrimonios, sería conveniente que se dieran nuevas posibilidades de recurrir al divorcio en la vía administrativa.

La aplicación a los supuestos de procedencia al divorcio administrativo, podría constituir la solución a los problemas ínter conyugales que esta requiriendo la sociedad mexicana, la existencia de nuevas reformas al artículo 258 bis del Código Civil para el Estado de México, deben comprender circunstancias familiares que se presenten actualmente y que para solucionarlas con mayor agilidad los cónyuges no tengan que ocurrir necesariamente ante la autoridad judicial, para todos estos cambios serían de la siguiente manera:

**CASADOS:** Los solicitantes tienen que acreditar su matrimonio con la acta de matrimonio y la voluntad de ambos.

Estas circunstancias señaladas se estiman, en virtud de que existen una gran cantidad de matrimonios en tales circunstancias, que pueden disolver su matrimonio si así lo desean de una forma más simplificada en comparación con el divorcio judicial voluntario.

**VOLUNTAD:** Uno de los requisitos para obtener el divorcio Administrativo como ya quedó asentado con anterioridad, se requiere de la voluntad de ambos cónyuges divorciantes para poder solicitar el escrito de divorcio al Oficial del Registro Civil Competente.

La necesidad de reformar el artículo 258 bis del Código Civil, no sólo se basa en la satisfacción personal de las personas, sino que se consideran otros aspectos tales como el factor económico. Toda vez que el divorcio independientemente de la vía a la que se acuda, implica un desembolso económico y que comúnmente es el mayor motivo por el que los cónyuges deciden no divorciarse y seguir tolerando su continua pérdida de autoestima y afecto a su persona, toman la decisión fácil de separarse conyugalmente, sólo mediante un acuerdo verbal entre ellos.

**HIJOS:** El divorcio ante el Oficial del Registro Civil también podrá ser solicitado por los cónyuges que tengan hijos, todos estos mayores de edad, que no se encuentren estudiando o padezcan alguna incapacidad. Para acreditar la mayoría de edad de los hijos los cónyuges solicitantes tendrán que acreditar con sus actas de nacimiento de sus hijos este que sea como un requisito de documentación que estos solicitantes tengan que anexar.

El divorcio administrativo, la presencia de los hijos considerándolos como un elemento jurídico que cuidar sobre todos los intereses personales de los cónyuges, pero más propio para la estabilidad psicológica, poniendo atención desde la edad hasta la situación económica de los hijos.

Circunstancia familiar como aquella que vive en matrimonio con hijos mayores de edad que no encuentren en ningún estado de incapacidad, que desean disolver su matrimonio y sobre esas circunstancias sobresale el consentimiento de ambos cónyuges.

Como lo establece el artículo 298 en el Título Sexto en su Capítulo II de los alimentos, en el Código Civil para el Estado de México, que a la letra dice la obligación de dar alimentos no comprende la de prever de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

En el artículo 303 establece cuando cesa la obligación de dar alimentos, en su fracción II del mismo ordenamiento antes mencionado que a la letra dice cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.

CONVENIO: Los solicitantes tendrán que acreditar su matrimonio con la acta de matrimonio, sus actas de nacimiento de ambos, y si tienen hijos todos estos mayores de edad capaces anexar las actas de nacimiento de los hijos y el convenio de este estableciendo su liquidación de sociedad cónyugal, si bajo ese régimen se casaron, si tienen hijos todos estos mayores de edad tendrán que especificarlo y acreditarlo en el convenio.

En el convenio deberán quedar especificado en este que el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad y no han liquidado la sociedad cónyugal.

En este divorcio administrativo los solicitantes tendrán que acreditar que los hijos procreados durante el matrimonio sean todos estos mayores de edad capaces, se desligan de la paternidad de los padres, considerándoseles socialmente personas independientes con capacidad de goce y de ejercicio y que de cierta forma los padres se liberan de todas las responsabilidades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CONCLUSIONES**

## C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA.-** El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretado por autoridad competente administrativa o judicial, que deja a los consortes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

**SEGUNDA.-** En nuestro país existen tres formas para obtener el divorcio, que son: la vía administrativa mediante el mutuo consentimiento de voluntades de ambos solicitantes, la vía judicial voluntaria y el divorcio necesario o contencioso:

**TERCERO.-** El divorcio Administrativo que se tramita ante el Oficial del Registro Civil, que se lleva a cabo ante la autoridad administrativa y su procedimiento es sumamente sencillo.

**CUARTA.-** El divorcio Administrativo es sumamente económico el cual no se requiere de ningún abogado patrono para poderse divorciar y que este tiene que ser pagado ante la tesorería del Ayuntamiento Municipal, pagado sólo la anotación y los derechos de este divorcio.

**QUINTA.-** Es necesario que se establezca una reforma al artículo 258 bis del Código Civil para el Estado de México, donde se admita una mayor posibilidad de circunstancias familiares, a fin de poder la disolución del vínculo de matrimonio en vía administrativa,

disminuyendo los tramites burocráticos y reduciendo las consecuencias socioeconómicas y el factor tiempo.

**SEXTA.-** Que existe la posibilidad que en el convenio anexo a la solicitud de divorcio administrativo voluntario, en este se establezca la mayoría de edad de los hijos capaces y que bajo protesta de decir verdad estos ya no tengan ningún hijo menor el cual requiera de ellos.

**SEPTIMA.-** Se propone la siguiente reforma al Artículo 258 bis del Código Civil para el Estado de México:

"Artículo 258 bis.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad y no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio comprobado con las copias certificadas respectivas que son casadas mayores de edad y manifestando de una manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y en un término de quince días citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla y al Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social corresponda, y vea liquidar la sociedad conyugal.

**OCTAVA.- El divorcio ante el Oficial del Registro Civil también podrá ser solicitado por los cónyuges que tengan hijos, todos estos mayores de edad que no se encuentren estudiando o padezca una incapacidad y no dependan económicamente de los padres.**

Previa la exhortación correspondiente, si los consortes hacen la ratificación y no existe oposición del Ministerio Público, el Oficial del Registro Civil los declarara divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la de matrimonio.

El divorcio así obtenido no surtirá **efectos legales** si se comprueba que los cónyuges **tienen hijos menores de edad** o no han liquidado la sociedad conyugal y en ese caso se hará la denuncia penal correspondiente.

El divorcio por mutuo consentimiento a que se refiere este precepto, no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Él trámite del divorcio a que alude este Artículo, es sin perjuicio de que los cónyuges pueden ocurrir ante la autoridad judicial a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, en término de los ordenamientos aplicables".

**NOVENA.-** Se propone que el Registro Civil anexe un formato en el cual los solicitantes se comprometan bajo protesta de decir verdad que ya no tienen hijos menores de edad los cuales dependan de ello y que sólo son los hijos que ellos en ese momento están acreditando que ya son mayores de edad capaces y

que estos mismos hijos establezcan que no requieran de sus padres como capaces de subsistir sin alguna ayuda de sus padres.

**DECIMA.-** Se propone la siguiente reforma al artículo 124 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de México:

**"Artículo 124.** - Los Oficiales del Registro Civil darán trámite a los divorcios administrativos que les sean solicitados por los vecinos de su jurisdicción siempre que los consortes observen los requisitos establecidos por el artículo 258 bis del Código Civil del Estado de México.

Los cónyuges, para acreditar que se cumplen con los requisitos en el artículo señalado, presentaran solicitud de divorcio por escrito en que bajo protesta de decir verdad, se expresen y acompañen:

I.- Los nombres de los interesados e identificación con fotografía;

II.- La libre y determinante voluntad para disolver el vínculo matrimonial que lo une;

III.- Los datos de localización del asentamiento del matrimonio, ser mayores de edad, y anexar copias certificadas resientes del acta de matrimonio, de su nacimiento y si tienen hijos mayores de edad capaces anexar las actas de nacimiento de los hijos mayores;

IV.- El no tener hijos menores de edad o incapacitados y no encontrarse la cónyuge en estado de gravidez, acreditando lo anterior con la constancia expedida por medico titulado, la que tendrá vigencia de quince días naturales contados a partir de su expedición.

V.- El convenio de liquidación de sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron;

VI.- El domicilio conyugal o de cualquiera de los solicitantes de seis meses anteriores a la fecha de solicitud, acompañando la constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal o su credencial para votar con fotografía, que servirá para determinar la competencia del oficial.

Los documentos presentados sé exhibirán en original y tres copias.

**DECIMAPRIMERA:** La propuesta que trata esta tesis es a consideración más simple y no tan engorrosa, como el Divorcio Judicial, ya que este protege a los menores existentes, pero como en el tema de tesis establezco que ya no haya menores podría ser susceptible que se de el Divorcio Administrativo cuando los hijos son mayores de edad capaces. Los cónyuges establezcan y anexen en el convenio bajo protesta de decir verdad que no tienen ningún otro hijo menor de edad o incapaz y se anexe las correspondientes actas de nacimiento de los hijos para comprobar su mayoría de edad y estos comprobando que no requieren de ninguna ayuda económica de sus padres y que ellos pueden solventar sus gastos económicos.

## BIBLIOGRAFÍA

### I.- DOCTRINA.

BAQUEIRO, Rojas Edgar, Diccionario Jurídico Temático, Tomo I Derecho Civil, Ed, Harla México 1997.

EAQUEIRO, Rojas Edgar, Derecho de Familia y Sucesiones, Ed; Harla México 1990.

CHÁVEZ, Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas conyugales, Ed, Porrúa S.A. México 1990.

CHÁVEZ, Asencio Manuel F., Convenios Conyugales y Familiares, Ed, Porrúa S.A. México 1991.

DE IBARROLA, Antonio Derecho de Familia, Ed, Porrúa S.A. México 1993.

DE PINA Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Ed Porrúa, México 1996.

DE PINA, Vara Rafael, El derecho Civil Mexicano, Ed Porrúa S.A. México 1993.

**GALINDO, Garfias Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, Parte General, Personas y Familia Ed, Porrúa S.A. México 1995.**

**GARRIDO de Palma Víctor Manuel, Derecho de la Familia, Ed, Trivium, Madrid 1993.**

**MAGALLON, Ibarra Jorge Mario, Institucioned de Derecho Civil, Ed, Porrúa, Tomo III México 1988.**

**MONROY, Orizaba Salvador, Matrimonio y Divorcio, Efectos Jurídicos Ed, Pac, S.A. de C.V. México 1999.**

**MONTERO, Duhalt Sara, Derecho de Familia, Ed Porrúa México 1992.**

**OBREGÓN, Toribio Ezequiel, apuntes para la historia del derecho en México, Ed, Porrúa México 1937.**

**ORTIZ, Urquidi Raúl, Derecho Civil Parte General, Ed, Porrúa México 1986.**

**PALLARES, Eduardo, El Derecho en México, Ed Porrúa México 1981.**

**PALLARES, EDUARDO, El Divorcio en México, Ed, Porrúa México 1991.**

**ROJINA, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción Personas y Familia, Ed Porrúa México 1995.**

**SÁNCHEZ, Medal Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, Ed, Porrúa S.A. México 1979.**

## **II.- LEGISLACIÓN**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed, Porrúa S.A. de C.V. México 2002.**

**CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Ed, Sista S.A. 2002.**

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Ed, Sista México 2002.**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, México 1996.**

**CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Ed, Sista México 2002.**